UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Tema:

La simulación relativa en contratos de compraventa de bienes inmuebles como mecanismo para encubrir donaciones en perjuicio de la legítima hereditaria, en Pelileo, 2024

Autora:

Alisson Mabel Jiménez Carranza

Tutor

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

Guaranda - Ecuador

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Alisson Mabel Jiménez Carranza, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Grado de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: "LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024", el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco
TUTOR

....rio

Nº ESCRITURA 20260201003P01271

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

JIMENEZ CARRANZA ALISSON MABEL

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS E.G.

Factura: 001-006-000009352

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día cuatro de Mayo del dos mil veintiséis, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero 0990047906 del Cantón Guaranda, comparece la señorita JIMENEZ CARRANZA ALISSON MABEL de estado civil soltera, con número de celular 0992056290, correo electrónico es alisson.jimenez@ueb.edu.ec , domiciliada en la Parroquia Bolivar, Canton Pelileo, Provincia de Tungurahua y de paso por este lugar por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil y en cumplimiento de la Ley Notarial, la ley Orgánica de protección de Datos Personales (LOPDP) y su Reglamento General (RLOPDP), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por el compareciente al Notario para su uso, verificación, tratamiento y archivo, los cuales reposaran además en los libros de la Notaria Tercera del Cantón Guaranda conforme lo prevé la Ley Notarial, bien instruidas por mi el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente, el presente trabajo de investigación, con el tema: **"LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGITIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Previo a la obtención del Título de Abogada de la carrera de Derecho a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Politicas, de la Universidad Estatal de Bolivar. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leida que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe. -

JIMENEZ CARRANZA ALISSON MABEL

C.C 1805501549

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

El Nota...

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Alisson Mabel Jiménez Carranza, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024", es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Alisson Mabel Jiménez Carranza

AUTORA

REPORTE SISTEMA COPILATION

Para: Alisson Mabel Jiménez Carranza

De: Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

Asunto: Reporte sistema TURNITIN

Fecha: 12 de marzo de 2026

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema COPILATION respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **tres por ciento** (03%).



Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Alisson Mabel Jiménez Carranza, portador de la Cédula de Identidad No 1805501549, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: La simulación relativa en contratos de compraventa de bienes inmuebles como mecanismo para encubrir donaciones en perjuicio de la legítima hereditaria, en Pelileo, 2024,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Alisson Mabel Jiménez Carranza

Autora

DEDICATORIA

Con profundo agradecimiento dedico esta tesis a mis padres Klever Jiménez y Magaly Carranza, quienes en todo momento me apoyaron, y alentaron a seguir adelante cuando me sentía decaída o estresada, con su amor me han guiado en cada paso que he dado en la vida y a pesar de las dificultadas han hecho lo posible para que yo pueda cumplir mis objetivos. A mis hermanos Brandon y Odalis por su apoyo y compañía incondicional, así como por su paciencia y cariño en todo momento.

A mis amigos Estefy, Juan y Ali quienes se convirtieron en parte importante de mi vida universitaria, siempre estuvieron para mí en los buenos y malos momentos, con su compañía hicieron que esta etapa de mi vida sea una de las más memorables.

Y, por último, pero no menos importante quisiera mencionar también a mi gato Snow quien fue mi rumi y apoyo emocional durante este largo camino de aprendizaje en mi vida universitaria.

Alisson Jiménez

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento a mi tutor el Mgt. Juan Carlos Yanez, por su invaluable guía, paciencia y dedicación a lo largo de este proceso. Su conocimiento y retroalimentación fueron fundamentales para la culminación exitosa de este trabajo.

A la Universidad Estatal de Bolívar, sobre todo la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, por brindarme los recursos y el entorno académico necesario para llevar a cabo esta investigación y en general mi desarrollo como estudiante y como persona.

Alisson Jiménez

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA III
REPORTE SISTEMA COPILATION IV
DEDICATORIA V
AGRADECIMIENTO VI

1.1. Resumen 1
1.2. Introducción 3
1.3. Planteamiento del Problema 4
1.4. Formulación del Problema 5
1.5. Hipótesis 5
1.6. Variables 5
1.6.1. Variable independiente 5
1.6.2. Variable dependiente 5
1.7. Objetivos 6
1.7.1. Objetivo General 6
1.7.2. Objetivos Específicos 6
1.8. Justificación 6
2. Marco Teórico 7
UNIDAD I: La Donación 7
1.1. ¿Qué es la donación? 7
1.1.1. Escritura Pública 8
1.1.2. Impuestos e Inscripción 9
1.2. La Compraventa 10
1.2.1. Elementos constitutivos del contrato de compraventa 10
1.2.2. Pactos referentes a la compraventa 11
1.2.3. Recisión de Contratos 12
1.3. Derechos Sucesorios 12
1.3.1. Conceptos Básicos 12

1.3.2. Sucesión Testada e Intestada 13
1.3.3. Efecto de la donación en los herederos 13
1.4. Simulación de contratos 17
1.4.1. ¿Qué es simulación? 17
1.4.2. Simulación Absoluta 18
1.4.3. Simulación Relativa 18
UNIDAD II 18
2.1. Mecanismos Procesales de Impugnación de Contratos 18
2.1.1. Nulidades de los contratos 18
2.1.2. Rescisión 20
2.1.3. Resolución 20
2.1.4. Resciliación 21
2.2. Medios Procesales Alternativos 22
2.2.1. Mediación 22
2.2.2. Arbitraje 22
2.2.3. Conciliación 23
2.2.4. Transacción Judicial y Extrajudicial 23
2.3. La Simulación y su Complejidad Probatoria 24
2.3.1. Complejidad Probatoria 24
2.3.2. Prueba directa e indirecta 24
2.3.3. Indicios Frecuentemente Utilizados 25
2.4. Actividad Probatoria de las Presunciones 28
2.4.1. Tipos de Presunción 28
2.4.2. Presunción Como Medio de Prueba 29
2.4.4. Momentos de la Actividad probatoria 30
UNIDAD III 32
3.1. Procedimiento a seguir para anular contratos 32
3.1.1. Procedimiento Ordinario 32
3.1.2. Audiencia Preliminar 33
3.1.3. Audiencia de Juicio 34
3.2. Perjuicios a la Legitima hereditaria 34
3.2.1. Donaciones inoficiosas 34
3.2.2. Desheredación 35

3.3. Acciones Colusorias 36
3.3.1. Definición 36
3.3.2. Características de la Acción Colusoria 36
3.3.3. Elementos Constitutivos de la Acción Colusoria 37
3.4. Juicio de Inventario 39
3.5. Juicio de Partición 39
UNIDAD IV 40
4.1. Antecedentes Jurídicos 40
4.1.1. Sentencias de la Corte Constitucional 40
4.2. Finalidad de las resoluciones judiciales 41
4.3. ¿Qué deben analizar los jueces constitucionales para emitir una sentencia favorable? 42
2.1. Marco Histórico 42
2.2. Marco Legal 44
2.2.1. Código Civil 44
2.2.2. Código Orgánico General de Procesos. 46
CAPITULO III.- METODOLOGÍA 48
3.Marco Metodológico 48
3.1. Tipo de Investigación 48
3.2. Técnicas e Instrumentos de Investigación 48
3.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión 48
3.4. Población y Muestra 49
3.5. Localización Geográfica del Estudio 49
Capitulo IV – Resultados y discusión 50
4.1. Resultados 50
4.2. Discusión 58
Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones 60
5.1. Conclusiones 60
5.2. Recomendaciones 61
5.3. Proyecto de Reforma 61
Bibliografía 63

LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024

1.1. Resumen

La presente investigación se desarrolla con el fin de esclarecer una práctica jurídica que es común; sin embargo, tiene un trasfondo con un conflicto ético y familiar respecto a la simulación relativa en contratos de compraventa. El conflicto inicia cuando un padre o madre opta por acordar con un familiar de hasta cuarto grado de consanguineidad la simulación de una compraventa que en documentos; en la cual se registra el precio y pago del mismo, e incluso se efectúa la escritura; sin embargo, la verdad es que no se efectúa el pago del precio lo que convierte este acto en una donación disfrazada.

La ley establece las reglas sobre las legítimas hereditaria, esto para establecer el orden sucesorio y la protección de los derechos de los herederos forzosos. La simulación de la compraventa ocasiona que el bien sale del patrimonio y al momento de muerte del padre o madre este bien no forma parte de los bienes objeto de repartición lo que ocasiona perjuicio para sus herederos.

La simulación es una contradicción consiente entre la voluntad interna y la declaración externa que efectúan las partes, por lo tanto, es necesario analizar la causa simulandi; es decir, la razón por la cual se engaña. En la simulación relativa las partes no buscan la inexistencia del acto que realizan sino ocultar el negocio jurídico verdadero bajo otro distinto.

Dentro del derecho sucesorio el patrimonio de una persona no es de libre disposición dado que se deben respetar las asignaciones forzosas preestablecidas; sin embargo, dentro de estas asignaciones encontramos la cuarta de libre disposición que es la porción del patrimonio que testador puede designar de la forma que el prefiera.

Nuestro marco legal existente presenta dificultades en cuanto a las pruebas que permiten demostrar la simulación, sobre todo referente a las presunciones que son únicamente deducciones extraídas de aquello que se presupone. El procedimiento

adecuado para efectuar una acción en contra de quienes efectúan una simulación es el Ordinario dado que es el procedimiento establecido cuando no se establece un procedimiento específico para la sustanciación de la causa.

Tras este planteamiento se establece un método para defender y proteger los derechos de los herederos; pero dado que la simulación es una práctica común, cuya demostración es especialmente difícil, y no existiendo precedentes que permitan establecer lineamientos específicos para anular el acto o contrato, se requiere un mayor análisis del tema.

PALABRAS CLAVE: COMPRAVENTA, DONACIÓN, SIMULACIÓN, HERENCIA, PERJUICIO.

Abstract

This research aims to clarify a common legal practice that, nevertheless, has an underlying ethical and familial conflict regarding the simulation of sales contracts. The conflict arises when a parent agrees to simulate a sale with a relative up to the fourth degree of consanguinity. This simulation is documented in documents that record the price and payment, and even execute the deed; however, the price is never actually paid, rendering the act a disguised donation. The law establishes rules regarding inheritance rights to determine the order of succession and protect the rights of forced heirs. The simulation of the sale results in the property being removed from the estate, and upon the death of the parent, this property is not included in the assets to be distributed, causing harm to their heirs.

Simulation is a conscious contradiction between the internal will and the external declaration made by the parties; therefore, it is necessary to analyze the cause of the simulation, that is, the reason for the deception. In relative simulation, the parties do not seek the non-existence of the act they perform but rather to conceal the true legal transaction under a different one.

Within inheritance law, a person's estate is not freely disposable since the pre-established forced heirship portions must be respected; however, within these portions,

we find the freely disposable portion, which is the part of the estate that the testator can designate as they prefer.

Our existing legal framework presents difficulties regarding the evidence that allows for demonstrating simulation, especially concerning presumptions, which are merely deductions drawn from what is presumed. The appropriate procedure for taking action against those who carry out a simulation is the Ordinary procedure through Collusive Actions, since the harm is caused to a third party, in this case, the rights of the legitimate heirs.

Following this approach, a method is established to defend and protect the rights of heirs; however, given that simulation is a common practice, the proof of which is especially difficult, and since there are no precedents that allow for establishing specific guidelines to annul the act or contract, further analysis of the issue is required.

KEYWORDS: SALE, DONATION, SIMULATION, INHERITANCE, PREJUDICE.

1.2. Introducción

La presente investigación aborda la Simulación relativa en los contratos de compraventa de bienes inmuebles, se trata entonces de una figura jurídica en la cual las partes exteriorizan una venta, pero ocultan deliberadamente una donación. Esta es una práctica muy común entre ascendientes y descendientes, la razón principal es evadir las leyes, produciendo una distribución patrimonial que favorece a determinados familiares y perjudica a todos o algunos de los herederos forzosos.

El problema jurídico de esta situación surge dado que la escritura pública goza de fe pública y tras ella se oculta la inexistencia del pago real, convirtiéndose en una donación disfrazada. Este hecho ocasiona que los bienes salgan del patrimonio del causante, antes de la apertura de la sucesión, impidiendo que posteriormente el mismo se divida conforme lo dicta las leyes referentes a la sucesión en el Ecuador.

Pese a que el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece acciones como la nulidad para para impugnar estos actos , la complejidad probatoria es el mayor desafío

para quienes son afectados por el cometimiento de una simulación de un contrato de compraventa, dado que la dificultad para encontrar pruebas directas, ocasiona que sean las pruebas indiciarias o indirectas la base para fundamentar una demanda ante un juzgador; esto genera una ausencia de mecanismos que permitan a los herederos reestablecer sus derechos.

Esta investigación se efectúa en el catón Pelileo de la provincia de Tungurahua, durante el año 2024. Analiza si las herramientas legales y jurisprudenciales vigentes son suficientes para salvaguardar la intangibilidad de la legitima ante el cometimiento de actos fraudulentos. Se realiza mediante un estudio doctrinario y un análisis de campo con profesionales del derecho; cuya finalidad es determinar si existe afección real a los derechos sucesorios y la efectividad de los mecanismos procesales; así también se trata la necesidad de incluir reformas que permitan reforzar la seguridad jurídica en la transmisión del patrimonio.

1.3. Planteamiento del Problema

Dentro del derecho privado la simulación de actos jurídicos es una práctica efectuada comúnmente en la sociedad, efectuada por las partes, con el propósito de cumplir un fin distinto al declarado, por medio de un contrato aparente. Dentro del derecho sucesorio la simulación relativa de contratos de compraventa de bienes inmuebles, la verdadera intención de las partes es celebrar una donación, pero la camuflan bajo una compraventa. Esta práctica, se realiza entre ascendientes y descendientes (usualmente de padres a hijos), su fin es eludir las normas reguladoras sobre las legítimas hereditarias establecidas en el Código Civil, mismas que garantizan un porcentaje de la herencia a los herederos forzosos.

Al simular una compraventa, se efectúa un aparente “pago” que, en la realidad, nunca ocurre o es ínfimo, ocultando así la donación y, con ella, la posible afectación a la legítima de los demás herederos. Esta situación genera un daño directo a los derechos sucesorios; ya que el resto de herederos ven disminuido el patrimonio partible, ya que el bien vendido de manera simulada no forma parte de la legítima.

Aunque el Derecho Civil establecida la figura de la nulidad para actos viciados, misma que evidencia la verdadera voluntad de las partes; sin embargo, la complejidad probatoria de la simulación y la subsistencia del contrato de compraventa dificultan la

adecuada protección de la legítima hereditaria. El precio irrisorio o la ausencia de este, el parentesco entre las partes y la intención de engañar, son desafíos decisivos para los herederos perjudicados.

En este contexto se plantea interrogantes esenciales sobre la eficacia de los mecanismos procesales que existen para desvirtuar la simulación y sostener la inmaterialidad de la legítima. ¿Son suficientes las herramientas legales y jurisprudenciales existente para que los herederos forzosos defiendan sus derechos frente a estas operaciones? La ausencia de una regulación clara y diligente para la impugnación de estas simulaciones deja a los herederos vulnerables, así también se afecta la equidad en la repartición de la herencia, así como la seguridad jurídica en transmisiones patrimoniales por causa de muerte.

1.4. Formulación del Problema

¿Cuáles son los efectos jurídicos de la simulación relativa de contratos de compraventa de bienes inmuebles, que encubren donaciones, en la protección de la legítima hereditaria y los mecanismos procesales disponibles en el Derecho Civil ecuatoriano para su impugnación?

1.5. Hipótesis

La donación de bienes inmuebles es encubierta por simulaciones de contratos de compraventa, lo cual afecta a la legitima hereditaria, además dado los efectos jurídicos que producen estos actos, los mecanismos procesales disponibles no son suficientes para lograr la impugnación del contrato de compraventa simulado.

1.6. Variables

1.6.1. Variable independiente

La simulación relativa en contratos de compraventa de bienes inmuebles para encubrir donaciones.

1.6.2. Variable dependiente

El perjuicio a la legítima hereditaria.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Demostrar como la simulación relativa de contratos de compraventa de bienes inmuebles que encubre donaciones entre ascendiente y descendientes, pretende evadir las normas que rigen las legítimas hereditarias conforme lo establece el Código Civil.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Explicar como la donación encubierta bajo un contrato de compraventa tiene efectos perjudiciales sobre los derechos sucesorios.
- Identificar los mecanismos procesales disponibles en la legislación ecuatoriana para impugnar contratos de compraventa que han sido simulados, considerando la complejidad probatoria que presenta la simulación.
- Analizar si los herederos pueden proteger sus derechos empleando las herramientas legales existentes, eliminando la subsistencia que surge en el contrato de compraventa.

1.8. Justificación

La simulación relativa de contratos de compraventa actualmente es una forma común de efectuar una donación entre ascendientes y descendientes, lo cual afecta significativamente a la legitima hereditaria, es por tanto que surge la necesidad de estudiar y comprender si las normas y los procesos judiciales permiten que se lleven a cabo estas simulaciones o por otra parte es una deficiencia de los protocolos establecidos que se deben seguir al verificar la legitimidad del acto procesal que están efectuando las partes. De esta forma se podrá dictaminar si es necesario incrementar medidas que regulen de forma estricta la celebración de contratos de compraventa, dado el perjuicio ocasionado a los derechos sucesorios de los demás herederos a quienes se pretende defraudar.

Se emplearán fuentes doctrinarias y bibliográficas para obtener información que ayude a fundamentar la presente investigación, además se realizarán encuestas con el fin de conocer la opinión y experiencia de las personas en general sobre el tema de investigación. El propósito que se pretende alcanzar es determinar si las herramientas legales y jurisprudenciales existentes son suficientes para que los herederos forzosos defiendan sus derechos frente a las maniobras efectuadas por las partes contratantes.

Posteriormente se procura determinar el medio más efectivo para mejorar o reforzar las herramientas con los que cuentan los herederos que han sido perjudicados por estas simulaciones relativas de contratos de compraventa.

La presente investigación si puede ser efectuada dado que se cuenta con los medios necesarios para realizarla, así también la obtención de la información requerida es accesible y en el día a día es posible encontrarse con casos de simulaciones relativas de los contratos de compraventa lo que posibilita analizar una perspectiva tanto legal del problema de investigación planteado.

Esta investigación surge de la necesidad de respetar la ley, mejorando la misma para evitar que las personas abusen o engañen al sistema de justicia, afectando a su vez los derechos sucesorios existentes, mismos que se encuentran delimitados claramente en la normativa civil de nuestro país.

2. Marco Teórico

UNIDAD I: La Donación

1.1. ¿Qué es la donación?

Conforme el Código Civil (2022) "La donación se define como un acto por medio del cual una persona transfiere parte de sus bienes de forma gratuita y definitiva a otra persona que acepta dichos bienes" (pág. 164). Sin embargo, este concepto ha sido objeto de diversas críticas entre ellas, se menciona que la donación no debería ser un acto jurídico dado que requiere la presencia de dos partes (donador y donatario); por lo tanto, su definición debería ser la de un contrato. Este contrato se caracteriza por ser:

Unilateral: El donador se obliga a transferirle un bien al donatario, pero este último no tiene ningún tipo de obligación para con el donador.

Gratuito: Solo una de las partes (donador) se sujeta a los gravámenes que implica la realización de la donación; mientras que la otra parte (donatario) únicamente recibe las utilidades.

Principal: No requiere otro contrato para poder subsistir.

Nominado: Se encuentra establecido en la ley.

Consensual o solemne: Es consensual cuando la ley no exige solemnidad alguna para celebrarlo como es el caso de los bienes muebles y por el contrario es solemne cuando se debe cumplir con formalidades legalmente establecidas, esto es en caso de donaciones de bienes inmuebles, sujetas a plazo o condición, causa onerosa o título universal.

Para que la donación se efectué se requiere de la aceptación expresa o tacita del donatario, la aceptación se puede efectuar de manera personal, mediante un representante y a falta de estos los ascendientes o descendientes legítimos siempre y cuando sean capaces de contratar y obligarse.

Una donación es irrevocable salvo que la donación no haya sido aceptada por el donatario o cuando se presente ingratitud. Por lo tanto, para efectuar la revocación se requiere una acción revocatoria, misma que puede ser interpuesta por el donador salvo que este haya perdido la razón en cuyo caso la acción puede ser interpuesta por el cónyuge, sus ascendientes o descendientes. Esta acción prescribe en 4 años.

La donación puede ser simultánea; es decir la oferta, la aceptación y la notificación se producen al mismo tiempo; pero también puede ser sucesiva cuando por el contrario todos los actos mencionados se realizan en circunstancias y fechas diferentes. En el código Civil no se reconocen como donaciones los contratos de comodato y los servicios personales gratuitos, además en la donación no puede existir fianza, prenda o hipoteca.

1.1.1. Escritura Pública

En el Código Orgánico General de Procesos en su articulado 205 como se cita en Lara Narváez Roberto Santiago (2022) manifiesta que “un documento público es aquel que cumple con las solemnidades legales, debe ser concedido por un notario, se debe añadir a un protocolo o registro público, esto se denomina escritura pública y se consideran por tanto documentos públicos” (pág. 11).

La finalidad de esta escritura al cumplir con todas las solemnidades, es ser conferida de buena fe, respetando y garantizando el cumplimiento del acto jurídico que

se celebró; sin embargo, este instrumento solamente da fe de la fecha y las declaraciones que se hagan ante el notario, pero no de la verdad respecto a las declaraciones que hayan hecho los interesados.

Una escritura pública se define también como el documento matriz dado que el servidor público lo elabora, lo autoriza y las partes lo suscriben; por lo tanto, debe ser redactado conforme las solemnidades que la ley establece. Las formalidades de las escrituras son establecidas por la ley, por ello el notario debe revisar que los intervinientes cumplan con la capacidad, libertad y consentimiento.

Las escrituras públicas adquieren fuerza probatoria, por la fe que se incorpora al documento por medio del notario, entonces este documento es auténtico, eficaz y real. Lo más importante de la escritura es que exponga el pacto o contrato de manera clara, ya que esto demuestra la independencia del contrato o acto que se contiene dentro de la escritura respecto a la escritura en sí. Los requisitos y finalidades de cada uno de ellos son distintos y es allí donde recae la importancia de la escritura pública al momento de generar efectos jurídicos.

1.1.2. Impuestos e Inscripción

Según Bueno Lorena, Calderón Alexandre y Orellana Diana (2024) Toda persona que haya recibido un bien inmueble mediante donación, tras otorgarse la escritura pública y cancelados los impuestos correspondientes, debe realizar la inscripción de la donación en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se ubica el bien raíz donado. Para efectuar esta inscripción los requisitos que la ley exige son:

- Escritura pública, acta notarial o la insinuación de la donación.
- Declaración del impuesto a la renta sobre la donación, conjuntamente con su anexo mismo que debe ser emitido y sellado por el Servicio de Rentas Internas (acompañado del comprobante de pago); En concordancia con el SRI (2026) se menciona que estos trámites deben cumplir con determinados requisitos mismos que se encuentran determinados en su página oficial.
- Certificado de gravamen o de bienes emitido por el Registro de la Propiedad del cantón donde se inscribió el bien.
- Comprobante de pago de impuesto de alcabalas

Según Bueno Lorena, Calderón Alexandre y Orellana Diana (2024) “el costo de esta tramitación se calcula conforme el avaluó del inmueble, además la inscripción es válida permanentemente a menos que exista resolución judicial o administrativa” (pág. 2).

1.2. La Compraventa

Es un acto efectuado entre dos personas sean naturales o jurídicas, este contrato debe estar debidamente notariado. De acuerdo con Mejía Granda como se cita en Armijos Serrano, C.J. (2021) “Uno de los contratantes es el vendedor y se obliga a entregar la cosa determinada a otro, y el comprador a su vez se obliga a pagar el precio acordado en dinero o el valor que lo represente” (pág. 5). Lo puede realizar toda persona que este en pleno uso de sus derechos de ciudadanía y que desee ejercer su legítimo derecho a la adquisición de bienes.

1.2.1. Elementos constitutivos del contrato de compraventa

Según Gamarra Aucancela Jhenny Maritza (2016) la compraventa se define como un contrato en el cual una de las partes se compromete a dar una cosa (vendedor) y la otra la pagará con dinero (comprador), este dinero se denomina como precio” (pág. 32). Los requisitos de este contrato son los siguientes:

Capacidad para obligarse y consentimiento.

1.2.1.1. Objeto lícito

Debe encajar dentro del comercio humano, tener existencia real y posible. La cosa puede ser corporales o incorporales, muebles, inmuebles, presentes o futuras.

1.2.1.2. Precio

Es el valor económico por el cual se compra el bien, el precio será entregado por el comprador al vendedor; este valor debe constar dentro del contrato.

1.2.1.3. Causa lícita

Es el motivo que impulsa a la realización del acto jurídico, que debe ajustarse a la ley, las buenas costumbres y el orden público.

***1.2.1.4. Consentimiento*:** Es el permiso voluntario y positivo para que algo se lleve a cabo, es un acuerdo mutuo que se produce sin coacción, amenazas o presión.

1.2.2. Pactos referentes a la compraventa

1.2.2.1. Pacto Comisorio

Es un medio para solucionar un conflicto cuando una de las partes incumple con lo pactado, la parte que si cumplió con lo acordado puede solicitar que el contrato se extinga con efecto retroactivo, es por tanto que Calderón Cárdenas (2017) Menciona que "al no pagarse el precio en el tiempo establecido el contrato a petición de la otra parte podrá cancelar el contrato; sin embargo, esta figura no se encuentra vigente actualmente" (pág. 26).

1.2.2.2. Pacto de Retroventa

Calderón Cárdenas (2017) menciona que se conoce también como cláusula de retroventa, esta cláusula es accesoria al contrato principal. Esta cláusula es de suma importancia, suele ocurrir cuando el vendedor tiene una urgencia por efectuar la venta, pero a su vez un gran deseo de recuperar aquello que está vendiendo, se reserva la capacidad de recuperar la cosa vendida, al devolverle el precio que recibió del comprador. Esto se efectuará en un determinado plazo o circunstancias previamente acordadas (pág. 27).

El tiempo establecido para recuperar el bien es de 4 años contados desde la fecha en la que se celebró el contrato, este derecho no puede ser transferido a otro individuo. El Código Civil menciona que el vendedor tiene derecho a que se le indemnice por el desgaste del bien.

1.2.2.3. Pacto Retracto

Caravantes como se cita en Calderón Cárdenas (2017) el proceso de retracto es el procedimiento sencillo y rápido, iniciado por quien tiene derecho a adquirir la cosa vendida a otro. Entonces si la compraventa ya se efectúa, al tener un pacto retroactivo, las partes acuerdan un tiempo no superior a un año, si aparece otra persona que mejore la oferta el contrato inicial se disolverá; sin embargo, el primer comprador también tiene la facultad de hacer una contraoferta mejorando el precio y llevarse así el bien en la compraventa (pág. 28).

1.2.3. Recisión de Contratos

Dada la naturaleza misma de los contratos, cuando existe una determinada razón estos acuerdos pueden necesitar cambios e incluso ser necesario declarar su nulidad. La rescisión es el medio para desvincularse dentro de lo establecido en el marco legal, previniendo de esta manera problemas futuros que pudiesen ocurrir entre las partes.

La rescisión es una acción que se emplea para dejar sin efecto un contrato que fue celebrado previamente, por lo tanto, se pone fin a la obligación contenida en él, es decir, se anulan las consecuencias preestablecidas, mismas que se definen como incumplimiento de acuerdo.

En el derecho romano antiguo podemos encontrar la institución del in integrum restitutio, que se define como el medio por el cual la persona que ha sido perjudicada por un acto legal, puede reclamar la restitución de las cosas que perdió por el perjuicio que le causo. Esta institución posteriormente se extendió a todo tipo de compraventa, en los casos en los cuales el precio no ere serio verum y se realizaba una supuesta venta por un precio irrisorio que no era real (no verum), esto se efectúa con el fin de esconder una donación.

Se considera como recisión cuando en una compraventa a pesar de que el precio fuese real y serio era inferior al valor real de la cosa; por lo tanto, se considera que el acto es simulado. De acuerdo con Carlos Niquinga Castro (2024) menciona que en el Código Civil ecuatoriano no se establece como tal la figura de la recisión, pero menciona en su artículo 1725 que cualquier otra especie de vicio del acto o contrato produce nulidad relativa y da derecho a la recisión del mismo.

1.3. Derechos Sucesorios

1.3.1. Conceptos Básicos

El causante es el titular de un patrimonio, este constituye los bienes que serán repartidos tras su fallecimiento. Entonces el causante es quien ocasiona la apertura de la sucesión.

Los sucesores son quienes reciben la herencia; es decir quienes adquieren derechos y obligaciones. Se denomina heredero cuando es a título universal y legatario cuando es a título particular.

La herencia hace referencia a todos los bienes, derechos y obligaciones que le pertenecen al causante y serán objeto de sucesión para que los herederos puedan asumir la posesión, tenencia o gravamen que en principio le pertenecía a su ascendiente o descendiente.

1.3.2. Sucesión Testada e Intestada

Según Chicaiza Silva Bryan Alexander (2022) la sucesión testada es aquella en la que el causante describe en su testamento sus últimos deseos, este documento debe ser protocolizado por un notario, para que los bienes sean transmitidos mediante la realización de los trámites pertinentes. Se dice que la voluntad del testador es la ley para los demás siempre que no sea contrario a las normas jurídicas. (pág. 4)

Castillo Naula (2017)menciona que la sucesión intestada es aquella que se produce cuando se revoca un testamento por otro, cuando el decujus no ha distribuido sus bienes mediante testamento, o si lo hay este sea nulo. Un testamento es nulo cuando no cumple con las formalidades que establece la ley. Finalmente es una sucesión intestada cuando el heredero es indigno, fallece antes que el testador o repudia la herencia (pág. 48).

1.3.3. Efecto de la donación en los herederos

Según Ordóñez Guevara Mónica Doménika (2024) “El donador tiene la facultad de disponer libremente de sus bienes, siempre y cuando conserve un porcentaje que sea suficiente para su subsistencia, sin embargo, la ley debe proteger los derechos de los herederos forzosos” (pág. 31). Para ello se regula la manera en la cual se deben repartir los bienes del testador en caso de ser una sucesión Testada y en caso de ser intestada se producirá conforme lo establecido por el Código Civil.

El causante muchas veces puede efectuar una donación a un tercero, en caso de que esta sea superior a lo establecido por la ley, afectaría directamente los derechos de los

herederos. La norma establece determinadas reglas para el cálculo de porcentajes que debe recibir cada heredero.

Porción Conyugal: Es la porción de la herencia que se debe entregar al cónyuge sobreviviente, recibiendo así una parte de los bienes del causante, este porcentaje corresponde al 50% de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

Legitima rigurosa: Es la parte de la herencia que le corresponde a los herederos forzosos (ascendientes, descendientes y cónyuge), a esta legitima le corresponde el 50% restante de los bienes del causante.

Cuarta de libre disposición: Es el restante de los bienes del causante, esta es la parte de la herencia de la cual el testador puede disponer libremente y podrá destinarse para los herederos forzosos o terceras personas.

1.3.2.1. Acervos imaginarios

Dentro del derecho sucesorio encontramos los acervos; como lo define Cabrera Segundo (2015) el acervo real "se refiere a aquello cuyo valor calculado matemáticamente siendo por su naturaleza es cuantificable, lo que permite que se contabilice, conformando un monto de bienes, derechos y obligaciones pertenecientes al fallecido" (pág. 20); de este se desprendes el acervo común, ilíquido, liquido e imaginarios.

El acervo Común su objetivo es lograr la correcta individualización de los bienes que le pertenecían al causante teniendo encuentra que el patrimonio del causante se encuentra confundido con bienes de otras personas.

El acervo ilíquido se trata del acervo resultante una vez que se depuro el acervo común; es decir se separa el patrimonio del causante de los bienes de terceras personas, a este acervo se deben realizar las deducciones del artículo 1001 de Código Civil, para de esta forma dar paso al acervo líquido es la cantidad de bienes, derechos y obligaciones del causante de los cuales de deduce el pago de las cuotas hereditarias.

Ahora bien, Cabrera Segundo (2015) respecto a los acervos imaginarios mencionar que de imaginarios no tienen nada, al contrario, se forman mediante operaciones reales, consiente en incrementar al acervo liquido las donaciones que haya realizado el causante antes de fallecer, de esto podemos deducir que las asignaciones no siempre se cancelan en base al acervo líquido. Este acervo nace del hecho que el legislador no otorga total libertad al testador o causante para que decida libremente sobre sus bienes efectuando esto en beneficio de determinados individuos (cónyuge y otros determinados parientes), su propósito es reparar el patrimonio de la persona fallecida al momento en que se efectuó liberalidades cuantiosas a legitimarios o extraños. (pág. 20)

Antes de proceder a explicar el primer acervo imaginarios de debe señalar que al acervo liquido se le deben hacer algunas agregaciones y deducciones con la finalidad de establecer en monto de las cuotas hereditarias, dentro de ellas encontramos las donaciones revocable e irrevocables efectuadas por el causante durante su vida; ya sea a legitimarios o extraños, así también hay otros actos que se consideran donación; sin embargo, existen donaciones que no se deben considerar para la formación del acervo imaginario estas son: los regalos moderados realizados con base en una costumbre y el presente o presentes que se otorga a un descendiente por razón del matrimonio de este.

1.3.3.2. Primer Acervo Imaginario

El artículo 1207 de Código Civil establece que la mitad de las posiciones previas las reducciones y añadiduras que establece en el artículo 1001 del mismo cuerpo legal y las que se expresan después. Se dividirán por cabeza entre los legitimarios, de acuerdo a las reglas de la sucesión intestada, por lo tanto, lo que a cada uno le corresponda en esa división será su legitima rigurosa.

Si no existen descendientes quienes ostenten derecho a suceder, el restante de los bienes corresponde a la parte de la cual el causante ha podido disponer libremente. Pero si existiesen descendiente la masa de bienes tras las deducciones y agregaciones del art. 1001 de Código civil, dicha masa será divida en 4 partes, dos de las cuales corresponde a las legítimas rigurosas y la otra mitad correspondiente la cuarta de mejoras (favorece a uno o más de sus ascendientes o descendientes sean o no legitimarios) y de libre disposición.

El artículo 1208 de la Código Civil (2022) establece que para efectuar el cálculo de las cuartas mencionadas se debe acumular imaginariamente al acervo liquido todas las donaciones revocables e irrevocables, efectuadas en razón de legitimas o mejoras, el valor considerado será el que el bien poseía al momento de efectuarse la donación con las respectivas deducciones. (pág. 285)

El articulado 1209 del Código Civil que la persona que tenía legitimarios efectuó donaciones con extraños y dichas donaciones exceden la cuarta parte de la suma formada entre el valor del bien objeto de donación y el acervo imaginario, los legitimarios podrán solicitar que el excedente sea agregado imaginariamente también al acervo, con el fin de calcular las legítimas y de mejoras.

Con estas bases se puede deducir que el causante antes de fallecer pudo efectuar donaciones a sus legitimarios, que podrían reducir las legítimas de los demás de legitimarios; por ello la norma establece que el valor de los bienes donados (al tiempo de la donación) se acumulen al acervo líquido.

Este acervo no podrá constituirse si las donaciones revocables no hubiesen sido entregadas a los donatarios por el causante cuando este estaba vivo; dado que si las donaciones no se entregaron implica que las mismas aun forman parte del acervo líquido. Entonces para que se forme este acervo es necesario que el causante hubiese efectuado la donación en favor de un legitimario perjudicando a otros y al abrirse la sucesión existan legitimario. Las liberalidades podrán ser las donaciones revocables e irrevocables, el pago de una deuda del legitimario hecha por el causante y los legados entregados al legatario, que sobrepasen la cuarta de mejoras y la de libre disposición.

Cabrera Segundo (2015) explica que para calcular este acervo en primer lugar al acervo liquido se le incrementan las donaciones efectuadas por el causante a sus legitimarios; el resultado de esta suma se dividirá para el numero de legitimarios y se obtiene el monto de la legitima rigurosa que le corresponde a cada uno. Entonces quien no recibió donación alguna recibirá su cuota íntegra y quien, si las recibió únicamente el complemento, misma que se obtiene restando de la legitima rigurosa el monto de la donación, esto recibe el nombre de legitima efectiva dado que es lo que efectivamente recibe el legitimario. (pág. 36)

Las referidas agregaciones no benefician a la parte de libre disposición, salvo se traten de donaciones irrevocables mismas que se han dado en razón de legitimas o de mejoras.

1.3.3.3. Segundo Acervo Imaginario

Se puede referir a este como la restauración del patrimonio del causante, en este acervo hacemos referencia a las donaciones cuantiosas efectuadas a terceros y no a legitimarios (cónyuge, hermanos, amigos y lo padres cuando el causante tiene hijos).

Conforme el articulado 1202 del Código Civil (2022) sí en la sucesión el cónyuge hubiese percibido como donación, herencia o legado, además de la porción conyugal, el excedente se le imputara a la cuarta de libre disposición, por lo tanto, si el cónyuge sobreviviente ha recibido más del monto de la cuarta de libre disposición, se forma el segundo acervo imaginario. (pág. 284)

La ley prevé las acciones de restitución de aquello que ha sido donado en exceso, con el fin de afectar las asignaciones forzosas y cuarta de mejoras; para ello los afectados, demanden a los donatarios en orden inverso a las donaciones (iniciara desde la última donación hasta llegar a la primera) en caso de que las restituciones anteriores no completen las asignaciones forzosas. La ley dispone que la asignación por la cual debe iniciarse es por la ultima efectuada antes de la apertura de la sucesión dado que es la más próxima y posiblemente la más cuantiosa.

1.4. Simulación de contratos

1.4.1. ¿Qué es simulación?

La simulación de acuerdo al Diccionario Panhispánico del español Jurídico (s.f.) “Es la discrepancia entre la voluntad real y la voluntad que manifiesta una persona, para engañar aparentando un negocio jurídico que no existe o es distinto al que en realidad se ha ejecutado”.

En cuanto a los contratos las partes pretenden efectuar un contrato sin cumplir con los requisitos que la ley exige para el mismo; por lo tanto, se pretende ocultar el verdadero

motivo por el cual se realiza un acto ficticio para engañar a terceros. Es un acuerdo bilateral para emitir una falsa declaración para ocultar el acto que en realidad se realiza.

1.4.2. Simulación Absoluta

Según Herrera Avilés Hillary Patricia (2018) la simulación es absoluta cuando se intenta simular un negocio que en realidad no existe, entonces la voluntad real no concuerda con la voluntad manifestada; por lo que carece absolutamente de un contenido real, dado que las partes no quieren realizar el acto que declaran y simplemente es una ilusión. La simulación absoluta conlleva la nulidad absoluta, dado que no existe consentimiento establecido (pág. 26).

1.4.3. Simulación Relativa

Esta simulación se produce cuando el contrato de compraventa no conlleva la realización de un acto ilícito o que se afecte los derechos de terceras personas, por lo tanto, si la naturaleza del contrato es distinta a la que se declara o varía en datos tales como el precio, no se causa un daño por ello; en dichos casos no se declara la nulidad y la simulación relativa subsiste.

Según Herrera Avilés Hillary Patricia (2018)Este acto se considera real y cuenta con la validez necesaria, dado que cumplen con todos los requisitos legalmente establecidos, además no ha ocasionado daños directos a personas que dependan del acto efectuado. Por ello si la simulación relativa perjudica a terceros como es el caso de las donaciones camufladas en contratos de compraventa que afectan los derechos de los herederos sobre el patrimonio del cujus, debería declararse su nulidad (pág. 28).

UNIDAD II

2.1. Mecanismos Procesales de Impugnación de Contratos

2.1.1. Nulidades de los contratos

La nulidad se produce cuando se incumple o falta alguno de los requisitos establecidos en la ley y por ello el acto o contrato no tiene validez; las falencias que se encuentren en los contratos establecen la nulidad absoluta o relativa.

Según Rene Pérez (2015) diversos autores coinciden en que dentro de las causas que producen nulidad absoluta se encuentra la existencia de objeto ilícito, causa ilícita, incumplimiento de requisitos o formalidades considerados para la validez del acto o contrato. Este es el caso de las personas absolutamente incapaces como lo son dementes, impúberes y sordos mudos que no pueden darse a entender. (pág. 31)

Además del incumplimiento de los requisitos el tener un objeto o causa ilícita, producen nulidad absoluta. Esta nulidad únicamente puede ser declarada por un juez, incluso en los casos en los que no existe petición de parte; cuando esta nulidad se manifiesta debe ser alegado por alguien que tenga interés en el acto o contrato, pero no por las partes contratantes que tengan conocimientos de los vicios que presenta y que por tanto lo invalida. Esta nulidad no puede sanearse por ratificación de las partes ni por un lapso menor a los 15 años.

En contraparte se produce nulidad relativa cuando se producen vicios diferentes a los relatados en líneas anteriores. La nulidad relativa al contrario de la absoluta no puede ser declarada por un juez de oficio, si no con petición de parte, únicamente lo pueden alegar aquellos en cuyo beneficio han sido establecidos por la ley, los herederos o cesionarios; esta nulidad puede ser saneada con el paso del tiempo o la ratificación de las partes.

Dentro de las nulidades relativas se encuentran aquellos actos realizados por uno de los cónyuges, cuando dichos actos se efectúan sobre la sociedad conyugal; es decir, se requería el consentimiento del otro, el cónyuge cuyo consentimiento era requerido es quien puede alegar esta nulidad. Esta invalidación también se presenta cuando por parte del incapaz ha existido dolo para inducir a la realización del acto o contrato; en dicho caso sus herederos, cesionarios y el mismo en cuestión no podrá alegar la nulidad.

En el artículo 1704 del Código Civil (2022) se establece que “la nulidad que ha sido declarada en sentencia tiene fuerza de cosa juzgada, por lo que las cosas se deben restituir al estado en el que se encontraban antes del acto o contrato” (pág. 197). Cada parte será responsable de la pérdida o deterioro de la especie, de los intereses, frutos, abono de las mejoras y de la posesión de buena o mala fe. De acuerdo a Rene Pérez (2015)

“la nulidad del contrato produce la ineficacia total por lo cual la situación debe volver a la inmediatamente anterior a la celebración del acto o contrato” (pág. 34)

2.1.2. Rescisión

Se refiere al efecto ocasionado por la declaración de la nulidad de un acto o contrato, ocasionando como consecuencia que las cosas retornen a su estado anterior de manera que parezca que el acto o contrato nunca hubiera existido, o que habiendo existido sus efectos jurídicos son totalmente inválidos. La recisión es la esencia de la nulidad relativa.

El plazo para solicitar esta acción es de 4 años, tiempo que correrá desde el día que hubiesen terminado los vicios del consentimiento y en caso de dolo o error, desde el día de celebración del acto o contrato, en caso de incapacidad será desde el día en que esta haya terminado. En el caso de los herederos mayores de edad este tiempo empezará contarse completo si el tiempo no hubiese estado corriendo con anterioridad, caso contrario solo gozarán del tiempo que aun falte para cumplirse los 4 años.

Los herederos menores de edad podrán gozar de este tiempo o su residuo a partir de cumplir la mayoría de edad, sin embargo, no podrán solicitar la declaración de nulidad una vez transcurridos 15 años desde la celebración del acto o contrato. Alessandri como se cita en Rene Pérez (2015)menciona que “la recisión se define como la sanción legal impuesta a las omisiones de los requisitos prescritos en la ley para la validez del acto o contrato; debido a la calidad o estado de las personas que ejecutan o acuerdan” (pág. 36).

2.1.3. Resolución

Es un medio jurídico de defensa que nace del contrato, con el fin de proteger los intereses de uno de los contratantes por medio de la acción de resolución por incumplimiento de la condición o clausula condicional existente en el contrato, esto se efectúa mediante sentencia o resolución emitida por el sistema de justicia. La principal obligación del comprador es pagar el precio acordado, dado que este debe ser efectuado en el lugar y tiempo estipulado o lugar y tiempo en el que se realiza la entrega, si no hay estipulación contraria.

En caso de que el comprador fuese interrumpido de la posesión de la cosa o descubriera que contra ella existe una acción real que el vendedor le hubiese ocultado, podrá depositar el precio con autorización del juzgador, con el fin de que el dinero se entregue al vendedor una vez que el mismo haya resuelto la situación de turbación. Por contrario si fuese el comprador quien recayera en mora de pagar el precio acordado, el vendedor podrá exigir el precio o la resolución de la venta, así como la reparación de los perjuicios ocasionados.

Por ello se puede establecer en el contrato la cláusula de no transferencia de dominio, misma que subsistirá hasta cuando se pague el precio total. En caso de efectuarse la resolución de la venta por la falta de pago el vendedor puede retener las arras, duplicarlo y pedir la restitución de los frutos. Esta resolución no da derecho al vendedor a proceder en contra de terceros poseedores salvo lo establecido en el Código Civil esencialmente en los artículos 1506 y 1507.

Cuando existe pacto comisorio al no pagarse el precio en el tiempo acordado, se resolverá el contrato de venta de forma inmediata (ipso facto); sin embargo, el comprador puede hacer que este contrato subsista al pagar el precio en un tiempo máximo de 24 horas tras la notificación judicial de la demanda interpuesta. El pacto comisorio prescribe en un lapso de 4 años, salvo las partes hubiesen pactado un tiempo inferior, transcurridos los cuatro años el pacto prescribe aun cuando el tiempo acordado fuese mayor. La resolución no surtirá efecto salvo exista declaración judicial, caso contrario los actos y demás estipulaciones son válidas hasta que un juzgador no dictamine lo contrario.

2.1.4. Resciliación

Rene Pérez (2015) define la resciliación como el acto por medio del cual las partes contratantes por mutuo acuerdo y voluntad, deciden terminar un contrato celebrado legalmente, mismo que carece de vicios, y actos contrarios a terceros; lo que ocasiona que este quede sin efecto jurídicamente y las cosas volverán al estado anterior en que se encontraban a la celebración del contrato (pág. 38).

2.2. Medios Procesales Alternativos

2.2.1. Mediación

La Ley de Arbitraje y Mediación de aquí en adelante LAM define que la mediación es un procedimiento que permite solucionar conflictos, en el cual las partes son asistidas por un tercero mismo que mantiene una postura neutral (mediador), su finalidad es llegar a un acuerdo voluntario, que sea definitivo y extrajudicial, de manera que se logre poner fin al conflicto; por lo tanto, este medio es considerado como una vía legal para resolver siempre y cuando exista voluntad expresa de las partes. Se aplica a una gran diversidad de conflictos exceptuando únicamente aquellos que son objeto de litigio o controversia o no son susceptibles de negociación.

Este medio de solución de conflictos puede ser realizado con mayor o menor formalidad dependiendo de la índole del conflicto que se presenta, su característica esencial es la voluntad dado que son las partes intervinientes quienes proponen soluciones totales o parciales; además es un proceso mucho más rápido que el litigio judicial. En un artículo publicado por la Universidad Espíritu Santo (2019) dice que "La mediación no se limita a precedentes legales, esto no quiere decir que se dejen de lado, si no que permite a las partes ajustar las reclamaciones"

2.2.2. Arbitraje

El arbitraje es un procedimiento privado por el que las partes pueden optar para solucionar controversias. Este proceso únicamente se puede realizar si las partes lo han acordado. En el caso de los contratos se puede establecer una cláusula de arbitraje para la resolución de conflictos futuros. El arbitraje se diferencia de la mediación dado que una parte no puede retirarse unilateralmente del proceso.

Las partes son quienes seleccionan a un único arbitro, tienen la opción de elegir un tribunal; es decir tres jueces; sin embargo, esto también puede ser realizado por el Centro de Mediación y Arbitraje. La OMPI (2021)mediante el reglamento de Arbitraje manifiesta que "el arbitraje es confidencial por lo que se protege su existencia, el proceso y el laudo mismo que debe ejecutarse sin demora alguna" (págs. 75-77)

2.2.3. Conciliación

La conciliación es un medio para solucionar conflictos judicial o extrajudicial, cuyo propósito es llegar a un acuerdo, sobre las diferencias que existen entre las partes, por ello acude ante un tercero llamado conciliador. La conciliación se diferencia del arbitraje y la transacción dado que su objeto es llegar a un acuerdo de forma voluntaria. Al llegar a un acuerdo las partes deben suscribir un acta la misma que tiene efecto de cosa juzgada.

Este medio se emplea para no sobrecargar al sistema de justicia tradicional, dicho de otro modo, es una herramienta preventiva; ya que busca una solución antes de acudir a la vía procesal. Lo que permite a las partes llegar a un acuerdo total o parcial sobre el conflicto por medio del dialogo, este acuerdo constara en un acta y es tomada como cosa juzgada.

Wray un autor ecuatoriano como se cita en Chalán Guamán (2020) dice que la conciliación suele estar incorporada generalmente en los códigos procesales como un medio empleado por el juzgador para que en cualquier momento procesal o antes de iniciar el término probatorio, llame a la conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo (pág. 26)

Ernesto Salcedo Verduga como se cita en Chalán Guamán Miriam Viviana (2020) manifiesta que desde el punto de vista técnico procesal la conciliación es una forma anormal de terminar un conflicto pero que se encuentra regulado por la normativa procesal como lo es la Ley de procedimiento civil, por eso difiere de la mediación dado que esta se encuentra regulada por la LAM; en síntesis, la conciliación se efectúa dentro del proceso judicial y la mediación es extrajudicial (pág. 27).

2.2.4. Transacción Judicial y Extrajudicial

La transacción o acta transaccional es una herramienta dentro del ámbito jurídico por medio del cual se puede extinguir una obligación o generar un compromiso de dar, hacer o dejar de hacer a cambio de otra cosa, su finalidad es poner fin a un juicio o evitar un futuro proceso. Por otra parte, un acta transaccional extrajudicial es la que realiza antes de un juicio únicamente entre las partes comparecientes quienes tienen la voluntad de

llegar a un acuerdo, esta acta constituye título ejecutivo conforme lo dicta el artículo 347 del COGEP.

Ahora bien, un acta transaccional judicial es la que se realiza dentro del proceso judicial como parte de las negociaciones que se llevan a cabo en las diferentes etapas del proceso, se efectúa antes de que el juzgador emita una sentencia o resolución. Por ello este hecho debe ponerse en conocimiento del juez que conoce la causa esta acta se convierte en título de Ejecución conforme el artículo 363 del COGEP.

2.3. La Simulación y su Complejidad Probatoria

2.3.1. Complejidad Probatoria

La prueba es el elemento más complejo cuando se trata de demostrar que un contrato a sido simulado; esto se debe a que los contratantes resuelven el negocio jurídico antes de presentarse ante las autoridades correspondientes; entonces las partes no exteriorizan su verdadera intención, por ello esta voluntad interna es muy difícil de probar.

Ante la autoridad y terceras personas cumple con las formalidades legales establecidas, tanto para el acto como para los documentos, además las partes habrán tomado las medidas necesarias para eliminar cualquier indicio que ponga en evidencia sus verdaderas intenciones. Dentro de los medios probatorios a los que se puede recurrir encontramos los interrogatorios a testigos y las partes contratantes, así como los documentos que se realizaron durante el acto.

Joan Picó Junoy (2017) “afirma que lo más difícil que se presenta en el proceso judicial sobre la simulación es la prueba, dado que las partes no dejan pruebas o indicios claros” (pág. 7). La prueba directa representa una gran dificultad dentro del proceso, por ello quien alegue la simulación debe contar con la carga probatoria que presume, dado que en los negocios jurídicos se figura su existencia y licitud.

2.3.2. Prueba directa e indirecta

La prueba directa es la que de forma directa e instantánea muestra la existencia de los hechos al juzgador, no requiere un razonamiento o inferencia para armar los acontecimientos, por lo que es capaz de convencer al juzgador con facilidad, se debe a

que “toda la información que se proporciona al juzgador es completa en todos sus elementos facticos” los medios de esta prueba más comunes son los testimonios y los documentos.

Por otra parte, se encuentran las pruebas circunstanciales, indirecta o indiciaria la cual trata de aspectos que son relacionados al proceso mediante inferencias, que demostrarán los hechos que se afirma, esta prueba es incapaz de crear convicción por si misma por lo tanto su valor recae sobre la integridad de la información que se proporciona en el proceso, es entonces que adquiere el poder de convicción judicial suficiente.

Los indicios son el resultado de las pruebas directas, estas pruebas incluyen documentos declaraciones de testigos, entre otros. Entonces una vez obtenidos los resultados el juez los valora conforme sus juicios deductivos e inductivos, por lo que las pruebas directas e indirectas son métodos complementarios; sin embargo, si contamos con pruebas directas se descartan las indirectas y en los casos en los que no se cuente o se pueda obtener pruebas directas el proceso deberá sustentarse sobre pruebas indirectas. Es importante mencionar que de ser este último el caso la sentencia deberá tener una mayor motivación.

El valor de la prueba indiciaria o indirecta es el mismo que el de la prueba directa como se manifiesta previamente; sin embargo, su fuerza probatoria varía de acuerdo a la calidad y cantidad de la misma.

2.3.3. Indicios Frecuentemente Utilizados

Dentro de los indicios empleados para probar la simulación contractual tenemos:

2.3.3.1. Causa simulandi

Según Joan Picó Junoy (2017) trata del verdadero motivo por el cual se efectúa la simulación del contrato sea para evadir gravámenes y el pago de la correspondiente tributación, perjudicar a los acreedores, o evitar que determinados familiares accedan a su derecho sobre las legítimas. Pero establece también que no queda claro si la causa simulando es un indicio o se trata de la simulación en sí. (pág. 12)

2.3.3.2. Sobre el pago

Según Pérez Romero, J.C. (2021) Para evitar que se generen sospechas de una simulación no pueden exponer la inexistencia de un precio o colocar uno demasiado elevado que pueda generar sospechas en terceros, por lo tanto, las partes fijan un precio de mercado, pero en realidad no se procede a efectuar el pago, dado que esta voluntad de pago y cobro no existe en ninguna de las partes (pág. 33).

La falta de pago se puede evidenciar por medio de una prueba directa y a falta de esta, puede ser empleada también por medio de indicios, esto último se puede lograr al analizar si la fecha de pago es muy lejana dado que esto puede ocasionar que no se dejen indicios documentales o las personas pueden no recordar dichos acontecimientos.

Dado que el precio es un elemento esencial, su ausencia es un indicio que implica la posible inexistencia del negocio jurídico, sin embargo, la inexistencia del pago constituye un indicio distinto a la falta del pago, por lo que debemos identificar correctamente cual es el indicio que se presenta en cada caso.

Una vez explicadas las circunstancias previas, se afirma que los contratantes pueden tener conocimientos de estas circunstancias, por lo tanto, para no dejar rastro sobre la falta de pago, suelen pactar un precio y efectuar el pago, pero luego se realiza la devolución del dinero que fue entregado.

2.3.3.3. Relación entre las partes

Según Pérez Romero, J.C. (2021) En la práctica otro indicativo de la simulación contractual suelen ser los vínculos de familiaridad, parentesco o amistad que existe entre los contratantes. La simulación puede representar un gran perjuicio para quien pierde el bien por ello se intenta disminuir el riesgo de sufrir perjuicios al realizar el acto con personas con las que mantienen un vínculo consanguíneo o de afinidad; ya que se presume que este individuo no traicionara o incumplirá con aquello que han pactado lo que resulta en que las partes se encubran mutuamente (pág. 33).

2.3.3.4. Precio ficticio o irrisorio

Un indicio claro de una simulación es cuando el valor a pagar es ridículo, dado que únicamente se pretende cumplir con este requisito establecido en la ley, dejando así constancia del cumplimiento de los elementos esenciales del contrato. Aun así, si este es

el único indicio y la contraparte tiene elementos facticos que puedan justificar el precio irrisorio no se podrá probar la simulación.

2.3.3.5. Posesión y Disposición del bien

Dado que la simulación se trata de engañar, puesto que en realidad no coincide la realidad con aquello que se a declarado en el contrato. Es frecuente en la práctica que exista una falta de uso del bien objeto del contrato; ya que existe un desinterés por parte del titular.

2.3.3.6. Indicios endoprocesales

De acuerdo con Pico Junoy Joan (2017) Se refiere a los indicios que surgen de la conducta que adoptan las partes en el proceso, es decir, las consecuencias de una actuación de las partes de forma contraria a las reglas de buena fe procesal. Esto puede ser negación a presentar documentos requeridos por la parte contraria, respuestas evasivas durante el interrogatorio o a su vez falta de proposición sobre pruebas que demuestran la simulación del contrato. (pág. 15)

2.3.3.7. Silencio

Otro indicio en la simulación de contratos es que las partes contratantes, quieren manipular la realidad, es decir ocultar su verdadera intención mediante el silenciamiento de los datos del contrato o en su defecto silenciar la totalidad del contrato en futuros negocios o actos realizados entre los intervinientes en el contrato simulado, con el fin de controlar su trascendencia pública y sus efectos.

2.3.3.8. Inexistencia del contrato

La propia inexistencia del contrato se deduce como un indicio dado que para que el negocio pueda ser elevado o escritura pública e inscrito en el registro correspondiente es necesario que exista un documento escrito; dado que todo aquello que se aparte de lo normal debe ser justificado. Dentro de este indicio se incluye la falta de reclamación en caso de incumplimiento del contrato, dado que es una simulación.

2.4. Actividad Probatoria de las Presunciones

2.4.1. Tipos de Presunción

Navarrete Ríos Andrea Isabel (2020)dice que la persona que presume es quien de forma anticipada toma como evidencia aquello de lo que no ha tenido conocimiento; por lo tanto, presumir es asumir un perjuicio sin contar con ninguna prueba; es decir, no existe constancia de la realidad de lo que se afirma (pág. 36). Los elementos de la presunción presuponen que el juez realiza una valoración anticipada, mediante la cual llega a la verdad por medio de hechos secundarios

2.4.1.1 Presunciones legales

Según Pescio Vargas Victorio como se cita en Luis Miguel Sevilla Pérez (2013) menciona "que se refiere a los casos en los cuales la ley con base en determinados antecedentes o circunstancias conocidas, infiere o deduce un hecho desconocido" (pág. 15) Podemos distinguir las presunciones de derecho que no aceptan pruebas en contra y las presunciones de hecho que si las aceptan. Para que una presunción sea de derecho esta característica debe constar de manera expresa en la ley.

El código civil (2022) en su articulado 32 nos dice que se permitirá probar la no existencia del hecho que se presume legalmente, aunque los antecedentes o circunstancias sean ciertos e inferidos por la ley, salvo que la ley misma rechace expresamente la prueba, antecedente o circunstancia.

Si una cosa según la expresión de la ley, se presume de derecho, se discierne que es inaceptable prueba contraria, con presuntos antecedentes o circunstancias. (pág. 8) Cuando hablamos de una presunción de derechos implica que, aunque una persona pueda probarla efectivamente en juicio más allá de cualquier duda que el hecho presumido no es real, dicho hecho será considerado como jurídicamente cierto. Esta figura es tan fuerte que puede declarar una verdad jurídica manifiesta opuesta a una verdad fáctica demostrada. Parra Benítez como se cita en Luis Miguel Sevilla Pérez (2013) manifiesta que "los hechos que la ley presume de derecho que existen son casi evidentes" (pág. 16).

2.4.1.2. Presunciones judiciales

Para que se dé, una resolución judicial es necesaria la concurrencia conjuntamente con tres condiciones

- La decisión debe ser resultado de un proceso justo.
- Correcta interpretación y aplicación de la norma que fundamenta la decisión.
- Determinación verdadera por el juez sobre los hechos

Las presunciones judiciales son las que los juzgadores con base en los indicios o hechos que no tienen una relación directa con el hecho probado, pero que al juntarlos tienen fuerza de convicción suficiente. Entonces se considera una forma de juicio lógico para establecer una certeza sobre los hechos o circunstancias fácticas de las cuales se derivan efectos jurídicos.

Por lo tanto, se puede afirmar que este tipo de presunción es una facultad de los juzgadores respecto a una situación planteada utilizando la experiencia y la lógica, clasificándola para darle solución al caso que se le presenta. Únicamente se puede usar este tipo de presunción con hechos comprobados y que mantenga relación con los demás medios de prueba que se presenten en el proceso.

2.4.2. Presunción Como Medio de Prueba

Según Navarrete Ríos Andrea Isabel (2020) "Las presunciones suponen un medio probatorio distinto a los demás utilizados, ya que este constituye un respaldo de un medio probatorio directo, dado que la intensión es evidenciar un hecho principal en función de un hecho secundario, constituyendo una operación de lógica y deducción" (pág. 50).

Gerardo y Luis Rojas Martínez como se cita en Navarrete Ríos Andrea Isabel (2020) a su criterio la presunción es un medio probatorio que se auxilia de otro medio probatorio directo, lo que quiere decir que lo que se presume debe ser probado por los medios de prueba tradicionales, entonces quien lo haga correrá con la carga de la prueba del hecho referido que fundamenta la presunción y sobre la contraparte recaerá la **inversión de la carga de prueba, para poder destruir la veracidad del hecho de dicha** presunción (pág. 51).

Por otro lado, Maria Escrivá Rubio como se cita en Navarrete Ríos Andrea Isabel (2020) señala que las presunciones judiciales no deben constituir medios de prueba, ya

que su finalidad no es acreditar hechos sino la de que se tengan por acreditados… (pág. 51).

El Dr. Manuel Serra Domínguez como se cita en Navarrete Ríos Andrea Isabel (2020) formula que solamente cuando el juzgador crea demostrado un determinado hecho se puede configurar presunción que se anteponga a los resultados establecidos por medios de prueba concreto. Entonces, para que la presunción pueda crearse es importante que haya quedado plenamente acreditada (pág. 52)

2.4.4. Momentos de la Actividad probatoria

Obtención: Puede ser un momento pre procesal cuando se trata de diligencias preparatorias para obtener pruebas o de un momento procesal cuando no se requieren de las mismas en el proceso.

- Conforme al artículo 76 de la Constitución (2008) la prueba no podrá ser obtenida de manera ilegal o inconstitucional (pág. 37).
- En caso de ser una prueba ilegal o inconstitucional cuando se contradiga el medio probatorio, se demostrará que ha sido obtenida mediante la fuerza por lo que se excluirá.

2.4.4.1. Anuncio

En el artículo 142 y 152 del COGEP (2018).manifiesta que la demanda deberá contener el anuncio de los medios de prueba para acreditar los hechos que se alega; y la contestación a la demanda, debe contener el anuncio de los medios de prueba que se destinarán a sustentar la contradicción a los hechos alegados por la parte actora.

La prueba que no se anuncie no podrá incluirse en la audiencia, salvo se trate de prueba nueva o prueba para mejor resolver.

2.4.4.2. Admisibilidad

En procedimiento sumario en la fase de saneamiento el juzgador resolverá sobre la admisibilidad de la prueba.

- Para que se admitida una prueba esta debe ser pertinente, útil y conducente

- El Juez excluirá la prueba conseguida mediante dolo, simulación, fuerza física o moral y soborno.
- De igual manera carecerá de validez probatoria la prueba obtenida con violación a la Constitución o la ley.

Artículo 160 del COGEP (2018).

2.4.4.3. Práctica

La práctica de la prueba será de manera oral y se realizará en la segunda fase de la audiencia única en el caso del procedimiento sumario. Artículo 160 al 166 del COGEP (2018)

- La prueba se practicará con lealtad y veracidad.
- El juzgador es quien dirige el debate probatorio y debe realizarlo con imparcialidad, debe estar direccionado a aclarar la verdad procesal.
- Se debe cumplir con el principio de contradicción, para ellos las partes deben conocer oportunamente las pruebas y de ser el caso oponerse a ellas de manera fundamentada.

Artículo 297 del COGEP (2018).Las partes procesales son quienes determinan el orden en el que se practicarán las pruebas y el juzgador ordenar la práctica de las pruebas admitidas en el orden solicitado.

2.4.4.4. Valoración

Se define como la interpretación de la prueba por parte del juzgador, con el fin de conocer el valor de convicción que tiene la prueba y lo que se deduce de la misma, es decir:

- Lo que el testigo ha dicho y si su declaración es verdadera.
- La conclusión del informe pericial, si es o no creíble y si el razonamiento es lógico.
- Lo que demuestra el documento, y si representa la veracidad de los hechos.

Esta interpretación permite apreciar el contenido de la prueba practicada para emitir una decisión sobre la credibilidad de la misma. Artículo 164 del COGEP (2018) El juzgador en su resolución tiene obligación de referirse a la valoración de cada una de las pruebas que justifican su decisión.

UNIDAD III

3.1. Procedimiento a seguir para anular contratos

3.1.1. Procedimiento Ordinario

El Proceso es un conjunto de pasos sucesivos y ordenados que busca que el órgano revestido de jurisdicción y competencia resuelva sobre un asunto del que tiene conocimiento estos pasos se encuentran establecidos en el COGEP Así también se establecen los principios que rigen los procedimientos, las estructuras y audiencias del procedimiento ordinario. Por este procedimiento se da tramite a todos aquellos casos que no se deban seguir por otras vías.

El procedimiento Ordinario sustanciará acciones colusorias y aquellas que despojen de la posesión, dominio o depósito de una propiedad o derecho de propiedad (habitación, uso, anticresis, servidumbre o usufructo) sobre inmobiliarios o cualquier derecho que sea pertenencia de una tercera persona y aquellos para los cuales no se encuentre establecido un procedimiento previo. Una vez identificados el caso en los que se puede seguir este procedimiento, el primer paso a seguir es presentar la demanda, esta debe cumplir con la estructura que establece el COGEP en su articulado 142.

Conforme lo establecido en el COGEP (2022) en su articulado 146 menciona que posterior a la presentación se debe calificar la demanda esta diligencia será realizada por el juzgador quien en 5 días como termino máximo, revisa si la demanda cumple con requisitos legales establecidos, de ser el caso y cumplir con todos los parámetros el juzgador, la califica, admite a trámite y oficia que se cumplan las diligencias que se hayan solicitado. Por el contrario, si la demanda no es clara o está incompleta el juzgador otorgará 3 días término para corregirla, caso contrario se archiva la causa. Una vez calificada se cita al demandado con un extracto de la misma y se otorga 30 días desde la citación final para que este conteste (pág. 38).

La contestación se presenta con los mismos requisitos que la demanda, en esta el encausado debe responder a las pretensiones, la verdad de los sucesos que se afirma y si la prueba documental presentadas son auténticas; entonces se debe especificar qué cosas se admiten y cuales se niegan. Se puede interponer excepciones previas que se consideren pertinentes. Luego se califica la contestación y en 3 días término se notifica al actor, para

que de ser necesario pueda presentar pruebas nuevas en el término de 10 días. Si de ser el caso se hace una reconvención el termino será de 30 días para contestar.

3.1.2. Audiencia Preliminar

El procedimiento ordinario establece dos audiencias la primera se denomina Preliminar esta se desarrollará en un término de entre 10 a 20 días. Las partes deben presentarse personalmente con excepción que haya procurador común o judicial con poder para transigir, en caso de órganos públicos acudirá su delegado; de igual forma si se concedió la presencia telemática.

En la audiencia las partes debe referirse a las excepciones previas para que las mismas sean resuelta en la audiencia de ser posible, luego el juzgador resuelve sobre la validez procesal, el objeto que se tratara en la controversia, la competencia y demás cuestiones que pueden llegar a afectar al proceso. El juzgador determina las intervenciones primero el actor luego el demandado para que fundamenten los actos de proposición que presentaron.

La conciliación debe ser promovida obligatoriamente por el juzgador si se da una conciliación parcial se aprueba lo acordado y el proceso continuara sobre los asuntos que no se concilio, o se puede remitir a un centro de mediación. Finalizada esta etapa de la audiencia se deben anunciar todas las pruebas que se deben presentar en la audiencia de juicio, se permiten solicitudes, objeciones y planteamientos sobre las pruebas contrarias. Se pueden solicitar la práctica de pruebas, rechazaras las que se traten de sucesos evidentes o que no requieren ser probados.

El juzgador admitirá las pruebas útiles, pertinentes y conducentes, excluirá todas aquellas que se hayan obtenido en contra de las leyes y los acuerdos probatorios se pueden realizar en acuerdo mutuo de las partes o por pedido de una de ellas. Tras finalizar las intervenciones el juzgador debe emitir la resolución y señalar el horario y la fecha en el cual se realizará la audiencia de juicio (se realizará en máximo 30 días término).

3.1.3. Audiencia de Juicio

En la audiencia de juicio la instalación de la audiencia la hará el juzgador, y solicita que la secretaria lea el extracto resumen del juzgamiento preliminar, una vez efectuada la misma se le concede la palabra al actor para que haga su alegato de inicio, este debe finalizar cuando se mencione el orden en que se solicita que se practiquen las pruebas, posteriormente se le dará la misma oportunidad a la contraparte.

El juzgador admite el orden que las partes solicitan para la práctica de los medios de pruebas, en relación a los testimonios los testigos y los peritos deben ingresar a la sala al momento que el juez lo solicite y una vez rinda su testimonio deben salir de la sala, solo pueden abandonar la unidad judicial cuando se les haya mencionado que no se volverá a requerir de su presencia en la audiencia; además quienes concurran deben firmar su asistencia en el libro del secretario.

Luego se da paso al alegato de cierre primero del actor y luego de la parte contraria y de terceros en caso de existir, el tiempo de las intervenciones las decidirá el juzgador (si necesita aclaración precisiones o existe complejidad puede extender el tiempo) y las partes tiene derecho a una sola réplica. Para emitir una resolución el juzgador puede suspender la audiencia, pero debe emitirla el mismo día tras elaborar su convencimiento, esta debe ser de manera oral.

La resolución debe contener de manera obligatoria la identificación del juzgador, la fecha y lugar donde se emitió, la identificación de las partes, pronunciamiento sobre lo que produjo la causa, determinación de la cosa, hecho o cantidad que se aceptó o se negó y la especificación de los pagos que proceden.

3.2. Perjuicios a la Legitima hereditaria

3.2.1. Donaciones inoficiosas

Según Consuelo Sánchez Hellín (2025) trata de una donación que la persona fallecida hizo en vida y esto afecta negativamente a la legitima de sus herederos; es decir, una persona en vida dona tantos de sus bienes que al momento de fallecer no queda suficiente para que sus herederos reciban lo que por ley les corresponde; sin embargo, es necesario calcular si estas donaciones afectan o no a los herederos forzosos.

La normativa civil establece diversas figuras para equilibrar las donaciones que el causante podía efectuar en vida, esto con el fin de modular la voluntad del donador, cuando las donaciones efectuadas en vida son superiores a la porción de libre disposición, entonces se reducen las donaciones inoficiosas para proteger los derechos de los herederos.

Las donaciones pueden ser revocables e irrevocables radica en su grado de estabilidad jurídica, la irrevocabilidad protege la voluntad expresada por el donador, por otra parte, la revocabilidad otorga algo de flexibilidad, especialmente cuando se trata de donaciones condicionales y testamentarias. La finalidad conforme el marco legal ecuatoriano es regular y establecer un equilibrio entre el derecho del donador a disponer sobre sus bienes y el derecho de los herederos a una sucesión justa y ordenada.

3.2.2. Desheredación

Se trata de una disposición testamentaria en la que el causante establecio que un legitimario no reciba parte o totalidad de su legitima; sin embargo de acuerdo con Llivichuzca Guapisaca T. E. (2016) un descendiente únicamente puede ser desheredado por injurias graves en contra del testador, su honor, sus bienes o los de su cónyuge, ascendientes o descendientes; por no haber socorrido al donador cuando está en estado de demencia o desvalimiento; por el donatario haberse valido de fuerza o dolo para impedirle testar y por haber cometido un delito al que se hubiese aplicado alguna de las penas establecidas en el artículo 311 numeral 4 del Código Civil o por haberse abandonado, realizar actividades ilícitas o moralmente reprobables (págs. 64-66).

El desheredamiento tendrá validez cuando hayan sido mencionadas en el testamento de manera específica y además debe haber sido probado judicialmente mientras el testador este vivo o si este falleció los interesados en el desheredamiento lo probaran después de su muerte. No se requerirá la prueba si el desheredado no reclama su legitima dentro de cuatro años siguientes a la apertura de la sucesión; sin embargo, si el desheredado era incapaz al momento de abrirse la sucesión este periodo de cuatro años se contará desde que la misma haya cesado.

José García Falconí (s.f.) menciona que el desheredamiento está regulado en los artículos 1230 y 1234 del Código Civil siendo una institución vinculada con la herencia, ya que el causante es quien saca a un heredero forzoso de su testamento con base en una causa legal.

3.3. Acciones Colusorias

3.3.1. Definición

La colusión se define como la acción y efecto de coludir; es decir, pactar causar un daño a un tercero. Cabanellas (1993) "la define como un acuerdo, contrato, ingenio entre dos o más personas, realizada de modo fraudulento y secreto, teniendo como finalidad engañar o perjudicar a un tercero. Es nulo el acto o contrato realizado por colusión" (pág. 60).

Según El Diccionario Razonando de Jurisprudencia y Legislación de Escriche como se cita en Roni Cantos (2015) expone que la colusión es un pacto falaz y confidencial realizado entre dos o más personas, sobre un determinado asunto para agraviar a un tercero; además señala que todo acto o contrato colusorio debe declararse nulo, indemnizando a la parte perjudicada del daño que hubiere sufrido. (pág. 10)

Según Roni Cantos (2015) concluye que "la colusión es un trato, un acuerdo fraudulento entre dos o más individuos sobre una cuestión o negocio especifico con la finalidad de perjudicar a un tercero; es por este motivo que al efectuarse una acción colusoria es llamada a reparar el daño ocasionado y además de sancionar a los responsables". (pág. 10)

3.3.2. Características de la Acción Colusoria

Como regla general todo acto bilateral en el que se requiere el acuerdo de dos o más personas, puede ser objeto de colusión y el mismo puede manifestarse por medio de procedimientos judiciales.

- Mediante esta acción se pretende que un juzgador declare la nulidad del acto o contrato colusorio.

- Es una acción personal que se interpone en contra de las personas que otorgaron el acto o contrato.
- Estas acciones no son preventivas; es decir, no evitan que se cometa un acto o contrato que perjudique eventualmente a un tercero; puesto que su existencia es para sancionar a los responsables por un perjuicio real y consumado; es decir la existencia de pactos dolosos que con legalidad aparente causan daño a un tercero.

3.3.3. Elementos Constitutivos de la Acción Colusoria

Esta acción consta de tres elementos esenciales, el primero es la existencia de un procedimiento o acto colusorio; que como se ha mencionado en párrafos anteriores es un convenio fraudulento entre dos o más personas, sobre un determinado asunto o negocio para perjudicar a una tercera persona. El segundo elemento es como se mencionó el daño que se ocasiona a una tercera persona.

Finalmente, el tercer elemento es que el perjuicio se trate de la privación del dominio, posesión o tenencia de un inmueble; derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis que se constituya sobre un inmueble o sobre derechos que le pertenecen a un tercero como se establece en el artículo 290 del COGEP.

La colusión puede cometerse mediante cualquier forma, dado que su objeto es que no se realice un negocio fraudulento (in fraudem legis), dando paso así a una conducta honesta, evitando que personas inocentes sean víctimas de fraudes.

3.3.3.1. Ejemplo

Los propietarios de un bien inmueble M.P.B.G. y A.R.D.A., desde el año 2001. El 03 de abril del 2003, se realizó la firma de la escritura de promesa de compraventa con una pareja de esposos señores J.E.P.A. y D.F.C.L., realizada en la notaría séptima del cantón Ambato, acordando que el precio al contado del bien inmueble sería CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES AMERICANOS, se recibieron VEINTE MIL DOLARES, en calidad de anticipo, ingresando a vivir en la casa los referidos ciudadanos, y el saldo los TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA DOLARES, se financio a OCHO años, con la firma de NOVENTA Y SEIS LETRAS, siendo canceladas hasta la letra NUEVE. Al no cumplirse las cláusulas establecidas en la

promesa de compraventa, se dejó sin efecto la misma se procedió conforme lo dispone la Ley.

Sin embargo, con posterioridad, la señora D.F.C.L., sin ser la legitima propietaria del bien inmueble, alquila el bien a los señores: M.V.O.S. y M.P.T.M., para no devolver el bien inmueble y aparte de eso lucrarse económicamente del mismo, de tal forma perjudicando económicamente a los propietarios; posterior de aquello, los cónyuges M.V.O.S. y M.P.T.M., con fecha 15/07/2025 presenta en contra de los propietarios un JUICIO DE AMPARO POSESORIO, en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, signado con el No.18334202504134 con fecha; y, sorprendentemente la señora D.F.C.L, por medio de su abogada, en el tiempo de TRES (3) DIAS, después de haber demandado los señores M.O.M.T. con el juicio de AMPARO POSESORIO, la señora D.F.C.L. presenta una acción civil por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, el día 18/07/2025, juicio signado con el No. 18334202504293, en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, pretendiendo adjudicarse el bien e ininterrumpida, en cada uno de las demandas, por los actores, lo que es totalmente falso, pues la señora D.C., quien sigue el juicio de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, no está en posesión del bien, como así asegura en su demanda, mientras los cónyuges: M.O.M.P.T., no se encuentran en posesión del bien inmueble de forma pacífica, tranquila, interrumpida con ánimos de señores y dueño, ya que fue arrendado a la señora D.C., contradiciéndose entre sí y en los fundamentos fácticos, los actores del juicio de AMPARO POSESORIO y de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, en lo relativo a la posesión del bien inmueble.

Por lo que se afirma que la coexistencia de dos procesos sobre el mismo bien, con argumentos falsos y contradictorios entre los mismos demandados en este juicio, demuestra la colusión entre dichas personas, quienes actúan coordinadamente para defraudar el derecho de propiedad y despojar del inmueble mediante maniobras judiciales dolosas.

3.4. Juicio de Inventario

Se trata de una solicitud que se realiza ante un juez, quien de admitirla a trámite ordenará la citación de los interesados y de quienes podrían estarlo; lo que cual refiere a un procedimiento voluntario, dado que este no es propiamente un juicio; si no un mero alistamiento de bienes. Su objetivo es que el juzgador otorgue solemnidad y garantice la fidelidad de los mismos, en este procedimiento no se pueden restringir ni otorgar derechos. La tasación y avaluó de los bienes es parte de este juicio puesto que es importante acompañar el listado de bienes con la cantidad, el estado, el género y el precio del bien.

Entonces conforme al artículo 341 del COGEP (2022) tras la presentación de la solicitud el juez debe calificar la misma y disponer que se nombre un perito para que conjuntamente con las partes inicie el procedimiento de inventario y avaluó de los bienes, el juzgador debe disponer además que se cite a terceras personas quienes tuvieran en su poder los bienes objeto de inventario. (pág. 83)

Elaborado el informe el perito lo presentara al juzgador y este correrá traslado a las partes y a su vez convocara a audiencia. En la misma las partes presentaran sus observaciones o inquietudes al informe pericial, por ende, en audiencia es requerida la presencia del perito. Si se presentan asuntos que no se puedan resolver no se podrá aprobar el inventario y la causa se tramitara mediante procedimiento sumario, tomándose las observaciones como oposición, si el asunto versa sobre la propiedad del bien el procedimiento a seguir será ordinario; todas las cuestiones respecto al informe que surjan sobre el inventario deben ser presentadas, discutidas y resueltas en audiencia. Si por el contrario no existen observaciones o las mismas han sido resueltas el juzgador dictara sentencia.

3.5. Juicio de Partición

Un juicio de partición inicia cuando no existe un acuerdo en el destino que se pretende dar a los bienes que las personas mantienen en común; de acuerdo al COGEP Art. 334 (2022) este juicio se considera como un procedimiento de jurisdicción voluntaria. Inicia con una petición de la parte interesada que deberá contener los mismos requisitos que la demanda; una vez calificada la solicitud se dispone la citación de los

interesada y se convoca audiencia; la persona citada o quien tengan interés jurídico en el asunto tiene la facultad de oponerse por escrito antes de la convocación a audiencia. (pág. 81)

La Corte Nacional de Justicia (2018) En caso de partición judicial de un bien inmueble, el juzgador ordenara la citación a la municipalidad (representada por su alcalde o procurador síndico). La partición únicamente se realizará con el informe del consejo mismo que debe ser favorable. Dicha citación debe ser ordenada en la misma providencia en la que se calificó la petición de partición. La autorización del consejo municipal es un requisito legal no una prueba, sin el cual no se puede autorizar la división de un bien inmueble. (pág. 3)

UNIDAD IV

4.1. Antecedentes Jurídicos

4.1.1. Sentencias de la Corte Constitucional

Los fallos son los medios por los que habla la Corte Constitucional; es decir emite normativa en respuesta a determinados casos que son puestos en su conocimiento, respecto a situaciones en las que se vulneraron derechos constitucionales o a la propia Supra Norma; sin embargo, no tiene potestad para regular procedimientos judiciales o asuntos informales de otras instituciones estatales.

Según Cristina Pazmiño (2021) para que una sentencia sea elegida para ser objeto de decisión de los juzgadores constitucionales debe tratarse de: asunto grave, caso novedoso, precedente existente de la Corte, relevancia a nivel nacional sobre el asunto del fallo.

Estas sentencias se encuentran limitadas por las reglas establecidas en el articulado 25 de la LOGJCC, además no debe afectar derechos de terceras personas, esto hace referencia a que las resoluciones y su efecto vinculante solo se aplicara a los relacionados con el proceso cuya sentencia fue revisada por el Pleno. Asegurando así el cumplimiento del debido proceso, evitando afectar los derechos de quienes no tienen relación con el proceso.

La corte por medio de la revisión de fallos en otras instancias del sistema judicial busca que los servidores de la función judicial apliquen e interpreten adecuadamente los medios que permiten resguardar los derechos constitucionales. Aunque en ninguna parte de la normativa establece que es potestad de la corte resolver cuestiones de fondo esto es la actividad que mayormente se efectúa en la práctica. A través de sus decisiones este órgano a invadido el parlamento; al generar políticas gubernamentales, reglamentarias y la intromisión es cuestiones que le corresponden únicamente a esta otra función del estado.

4.2. Finalidad de las resoluciones judiciales

La sentencia es una decisión definitiva emitida por un juzgador en un proceso, es la forma de finalizar el litigio juridicial. La sentencia se dicta de manera oral en la audiencia y se notifica por escrito, una vez emitida la misma esta estará en firme cuando no se haya interpuesto ningún recurso sobre la misma o se terminen los medios legales para cada materia.

Las sentencias pueden imponer una condena, ratificar la inocencia, modificar una determinada situación de carácter jurídico y declarativas. La sentencia puede ser dictada en diferentes instancias; sin embargo, en la primera se resuelve la situación y en las demás se ratifica o se deja sin efecto. Las sentencias deben cumplir con tres elementos en su estructura, la expositiva en la cual se dan a conocer los antecedentes y todos los hechos narrados por las partes, luego la considerativa en la cual se concentran los criterios del juzgador, doctrina, jurisprudencia, etc.; es decir la motivación y finalmente la resolutiva en la que se encuentra la decisión respecto al caso.

Según Omar Nava (2010) “La sentencia debe ser congruente, clara y precisa, cuidando la existencia de la conexión entre los hechos y la identificación de conducta, valoración de la misma y los efectos que produjo en los puntos resolutivos” (pág. 19). La sentencia no se debe apartar de las pretensiones de las partes que dieron inicio al proceso, manteniendo de esta manera los precedentes, estudiando los puntos del litigio y las pruebas existentes, llegando a una resolución favorable o no para una de las partes.

4.3. ¿Qué deben analizar los jueces constitucionales para emitir una sentencia favorable?

La interpretación de la constitución busca la estabilidad y continuación del sistema constitucional; ya que la Constitución es la base de nuestro ordenamiento jurídico. En Ecuador los jueces son los comisionados de emplear la ley en litigios que llegan a su conocimiento, resolviendo de esta manera litigios. El fin de la interpretación es determinar si existen inconstitucionalidades u obligación de una aplicación determinada sobre determinada norma.

La corte puede invalidar parcialmente una ley para otorgarle un mejor sentido y poder seguir aplicándola. Otra función del tribunal constitucional es el control de la Constitución, estos servidores públicos pueden aplicar de forma directa la normativa constitucional y las leyes internacionales con base en el principio de favorabilidad. Las sentencias emitidas por este órgano constitucional ayudan a regular el sistema jurídico en base al desarrollo social.

Los juzgadores constitucionales en su análisis deben realizar un examen de constitucionalidad, para determinar si la decisión inicial cumple con los principios constitucionales y no vulnera derechos. Evalúan si el fallo es adecuado, necesario y proporcional con respecto a las pretensiones. Revisa los precedentes tanto nacionales como los de la CIDH. Verifican que se haya cumplido en todo momento con el debido proceso. Analiza también el impacto de la decisión sobre las partes y otros individuos. Se estudian las pruebas y argumentos presentados para fundamentar la resolución y finalmente verifica que se cumpla con el respeto a la jerarquía de las normas.

2.1. Marco Histórico

Desde el inicio de la sociedad la ley se desarrolló para poder ordenar a la misma permitiendo su correcto y adecuado funcionamiento, los individuos a pesar de las reglas que los rigen consciente o inconscientemente emplean medios que les permiten obtener algún tipo de beneficio aprovechándose o evadiendo las normas. Delimitando la presente investigación podemos exponer que los ascendientes y descendientes se hacen donaciones entre sí, sin embargo, para eludir los gravámenes impuestos por la normativa en este tipo de actos, han optado por simular un contrato de compraventa mismo que no está sujeto a estos gravámenes y celebrarlo no es contrario a la ley. Es así como surge el problema que

se ha planteado en esta investigación; ya que actualmente existe un abuso de la figura del contrato de compraventa usándolo para encubrir una donación entre familiares. Perjudicando considerablemente a los herederos cuyos derechos son afectados por este acto.

Estado del Arte

Herrera Avilés Hillary Patricia (2018) concluye que la simulación de un contrato de compraventa implica la intensión de llevar a cabo el contrato, pero no pretende cumplir los requisitos inherentes al mismo, por lo cual es un acto sin validez, entonces si esta simulación es absoluta carece de consentimiento y presenta un vicio insubsanable que ocasiona la nulidad del contrato. La simulación relativa no conlleva nulidad siempre que no vulnere derechos de terceros o sea contrario a la ley, salvo si no cumple con el pago que es requisito esencial de la compraventa, aun así, este puede ser subsanado y solo en caso de no hacerlo se debe declarar la nulidad.

Narváez Cueva Ramón Iván (2023) deduce que la legitima hereditaria se refiere a una parte del patrimonio del causante, el fallecido transmite sus bienes y derechos a sus herederos forzosos (hijos, cónyuge, conviviente y/o padres). Como establece la ley esta figura está protegida por la normativa civil y busca garantizar los derechos sucesorios de los herederos conforme las reglas establecidas para las sucesiones en el Código Civil. Las asignaciones forzosas son derechos legales de los herederos, esto limita la capacidad que tiene el causante para disponer de sus bienes, por ello si en dado caso el testador no ha respetado las legítimas, los herederos perjudicados pueden activar diversos mecanismos legales que les permitirán defender sus derechos.

Vintimilla Herrera David Agustín, Ávila Cárdenas Francisco Xavier y Zamora Vázquez Ana (2020) concluyen que la donación entre vivos es un contrato, dado que existe bilateralidad en el acuerdo, por ello se afirma que la donación no es un acto jurídico si no un contrato que se efectúa entre un donador (manifiesta la intención de donar) y el donatario (acepta la donación). Este contrato se caracteriza por el acuerdo mutuo mismo que debe ser libre y voluntario, la cual se expresa con la firma de las partes. La donación es un contrato traslativo de dominio, unilateral y gratuito; por ello es requerido que dentro del código civil se reforme la denominación establecida para la donación.

Correa Jiménez Sebastián (2020) deduce que los contratos de compraventa presentan una gran dualidad y esto resulta necesario; ya que genera incertidumbre en las partes contratantes respecto a las obligaciones que se les presentan y el riesgo de las acciones que podrían enfrentar, por ello es necesario establecer medidas que regulen los más mínimos aspectos en los contratos, es decir, un cuerpo normativo adecuado sería suficiente para mejorar las practicas jurídicas y económicas; beneficiando de esa manera a las partes contratantes, operadores y juristas.

Lara Narváez Roberto Santiago (2022) los contratos deben contener elementos esenciales como la capacidad, el consentimiento, objeto y causa licita; además cuenta con solemnidades que se deben cumplir, sin embargo, el no cumplimiento de dichas formalidades no afecta la validez del contrato, pero sus efectos jurídicos no son los esperados por las partes. Si dicha solemnidad es parte del objeto del contrato y no se efectuó, se está afectando directamente un elemento esencial lo que ocasionará la nulidad del mismo. La norma establece que todo acto o contrato es nulo si carece de algún requisito prescrito en la ley, esta nulidad puede ser absoluta (no subsanable) o relativa (subsanable). La nulidad tiene por objeto que un acto se retrotraiga al momento en el cual se realizó el hecho o acto inicial dado que este acto afectó directamente al ordenamiento jurídico.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Código Civil

Art. 32.- Se denomina presunción a la consecuencia que se deduce de determinados antecedentes o circunstancias conocidas, si estas dan motivo a la presunción se denominan como legal. Se permite probar la no existencia del hecho presumido, aunque las circunstancias sean verdaderas mediante la inferencia de la ley; excepto la norma rechace expresamente esta prueba, por lo tanto, si la ley manifiesta que la cosa se presume de derecho no se admite prueba en contrario.

Art. 1732.- Compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa, y la otra a pagarla en dinero. El que contrae la obligación de dar la cosa se llama vendedor, y el que contrae la de pagar el dinero, comprador. El dinero que el comprador se obliga a dar por la cosa vendida se llama precio.

Art. 1194.- Asignaciones forzosas son las que el testador está obligado a hacer, y que se suplen cuando no las ha hecho, aún con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas.

Asignaciones forzosas son:

1. La porción conyugal;
2. Las legítimas; y,
3. La cuarta de mejoras, en las sucesiones de los descendientes.

Art. 1001.-En toda sucesión por causa de muerte, para efectuar las disposiciones del difunto o de la ley, se deducirán del acervo que el causante dejo incluyendo los créditos hereditarios.

1. Costas de publicidad del testamento, si lo hay, las anexas a la apertura de la sucesión, lo que se deba por enfermedad y los gastos fúnebres.
2. Deudas hereditarias.
3. Impuestos que causen las sucesiones indivisas.
4. Porción conyugal.

Art. 1202.- Si el cónyuge sobreviviente recibe en la sucesión donación, herencia o legado una porción mayor a la que le corresponde a título de porción conyugal, lo que sobre debe sumarse a los bienes que el difunto puede disponer a libre disposición.

Art. 1204.- Legítima es la cuota de los bienes de un difunto, que la ley asigna a los legitimarios.

Los legitimarios son, por consiguiente, herederos.

Art. 1205.- Son legitimarios:

1. Los hijos; y,
2. Los padres.

Art. 1207.- La mitad del patrimonio tras las deducciones y agregaciones indicadas en el art. 1001, se deben dividir entre los respectivos legitimarios conforme las reglas de la sucesión intestada. Lo que le corresponde a cada uno es igual a su legitima rigurosa. Si hay descendientes la otra mitad corresponde a las cuartas; por el contrario, si existen

descendientes la masa de bienes se dividirá y la mitad de ella serán las legitimas rigurosas, y el resto corresponderá a la cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición.

Art. 1209.- Quien tuviese legitimarios cuando efectuó donaciones entre vivos con extraños, y el valor de estas juntas fuese superior a la cuarta parte de la suma formada por dicho valor y el del acervo imaginario, dará derecho a los legitimarios para que este exceso se añada imaginariamente al acervo para computar las legítimas y mejoras.

Art. 1402.- La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.

2.2.2. Código Orgánico General de Procesos.

Art. 160.- Para que una prueba sea admitida debe cumplir con los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia; se deben practicar de acuerdo a lo establecido en la normativa, con lealtad y veracidad. El juzgador es quien debe dirigir el debate probatorio con imparcialidad; puesto que la finalidad es esclarecer la verdad en el proceso.

Así también el juzgador es quien rechaza de oficio o a petición de parte la prueba que no cumpla con los requisitos mencionados, además se declara improcedente las pruebas obtenidas con violación a la Constitución y la ley. La prueba obtenida por dolo, fuerza física, moral o soborno carece de eficacia. Finalmente, si el juzgador no admite alguna prueba esta decisión puede ser apelada con efecto diferido.

Art. 161.- Una prueba es conducente cunado su contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos alegados, las pruebas además deben referirse directa e indirectamente a los hechos o circunstancias objeto de controversia.

Art. 162.- Se deben probar todos los hechos alegados; excepto aquellos que no requieren prueba.
(…)

Art. 164.- Para que las pruebas sean apreciadas por el juzgador debe solicitarse, practicarse e incorporarse de la forma como lo dictamina la este cuerpo normativo.

Art. 165.- Las partes tienen derecho de conocer oportunamente las pruebas que serán practicadas y así oponerse de manera fundamentada logrando contradecirla.

Art. 166.- La prueba nueva se puede solicitar prueba no anunciada en los actos de proposición hasta antes de la convocación a la audiencia de juicio, siempre que se demuestre que no se tenía conocimiento previo de la existencia de la misma.

Art. 290.- Las acciones colusorias se tramitarán mediante procedimiento ordinario; estas acciones privan del dominio, posesión o tenencia de algún bien inmueble o derecho real de uso, usufructo, habitación servidumbre o anticresis que se constituye sobre un bien inmueble o derechos que pertenecen a terceros legalmente.

La conducta colusoria queda sin efecto, anulando los actos, convenios o contratos que sean objeto de colusión; por tanto, se deberá repara los daños y perjuicios ocasionados, restituyendo al perjudicado la posesión o tenencia de los bienes, o el derecho respectivo; por consiguiente, las cosas se deberán reponer al estado anterior en el que se encontraban.

Art. 334.- Se consideran procedimientos voluntarios, cuya competencia exclusiva es de los juzgadores los siguientes:

(...)

4. Inventario …

5. Partición

(…)

Art. 341.- Toda persona que tenga o presuma tener derechos sobre bienes que se van a inventariar, solicitaran al juzgador que se forme un inventario, lo que ocasiona que el juzgador designe un perito para que realice la formación y avaluó en presencia de quienes estén interesados.

En caso de bines sucesorios se debe citar a las personas contempladas en la ley. Si los bienes que deben ser inventariados están en poder de terceras personas el juez debe

disponer la citación de los mismos, estos terceros están obligados a prestar todas las facilidades al perito. El juzgador que realiza el inventario será el mismo que sustanciará el juicio de partición.

CAPITULO III.- METODOLOGÍA

3. Marco Metodológico

3.1. Tipo de Investigación

La indagación que se efectuará es de naturaleza mixta; puesto que se realizará una investigación de campo basada en el análisis de los datos numéricos obtenidos, lo cual permitirá describir los distintos elementos que conforman la problemática planteada. Esto se desarrollará a través de una interpretación de estadísticas y gráficos, para comprobar la hipótesis y entender la relación con la información doctrinaría. Es una investigación no experimental; ya que no se pretende crear conocimientos en ciencias exactas, su objeto es llegar a conclusiones con base en descripciones y análisis de información existente. La indagación se realiza siguiendo el método deductivo; ya que se centra en el razonamiento lógico para llegar a probar la hipótesis planteada, partiendo de lo general del tema a lo específico. Es también una investigación teórica; puesto que se analiza desde un problema planteado a partir de la teoría para generar una reflexión del caso, además pondrá en práctica una propuesta para mejorar o dar solución a la problemática actual.

3.2. Técnicas e Instrumentos de Investigación

Dentro de los métodos que se emplearán se contempla la encuesta, misma que se basará en preguntas cerradas, cuyo objeto es medir el grado de afectación y aceptación en la población. En cuanto a las técnicas de producción de datos se realizará un análisis del contenido de documentos, normativa legal ecuatoriana e investigaciones referentes a la problemática presentada.

3.3. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

El segmento de población al que se dirigirá la encuesta serán profesionales del derecho tales como jueces y abogados, además por el campo de estudio también se incluirá al registrador de la Propiedad.

Se excluirá a todas las personas que no sean juristas o expertos en el campo de investigación.

3.4. Población y Muestra

La población a encuestarse serán los profesionales del derecho del cantón Pelileo, dentro de esta población se encuestará a los jueces del Consejo de la Judicatura Pelileo, abogados que ejercen dentro de este cantón y al registrador de la propiedad, razón por la cual se tomará una muestra de 26 personas para ser encuestadas en la presente.

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces del Consejo de la Judicatura Pelileo, provincia de Tungurahua	Encuesta	8
Abogados usuarios del Consejo de la Judicatura Pelileo, provincia de Tungurahua	Encuesta	7
Funcionarios judiciales del Consejo de la Judicatura Pelileo, provincia de Tungurahua	Encuesta	10
Registrador de la Propiedad del cantón Pelileo	Encuesta	1
TOTAL		26

3.5. Localización Geográfica del Estudio

Esta indagación se efectuará en el cantón Pelileo perteneciente a la provincia de Tungurahua.



Capitulo IV – Resultados y discusión

4.1. Resultados

1. **¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuar una simulación de un contrato de compraventa?**

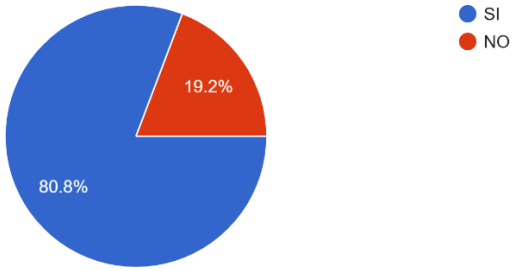

F1. Existencia de una simulación de compraventa

De los 26 profesionales del derecho encuestados el 80.8 % responde sí, era posible efectuar la simulación de un contrato de compraventa, y el 19.2% restante considera que no era posible hacerlo.

La ley determina cuales son los contratos y cuál es la finalidad de estos, al momento que una persona “simula” un contrato con la finalidad de favorecer o perjudicar a alguien estaría actuado en contra de norma expresa y afectando al fisco; sin embargo, existían las facilidades para que con base en el consentimiento de las partes se produjera una simulación de un contrato de compraventa.

2. **¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?**

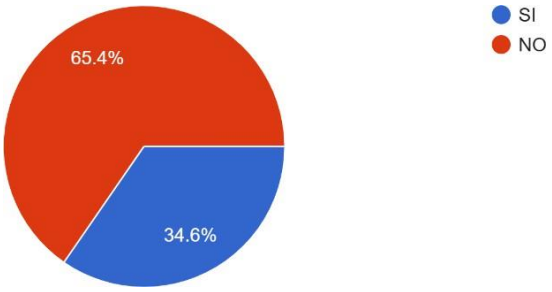

F2. Impugnación de contratos

De los 26 profesionales del derecho encuestados el 65.4 % responde no conoce otro mecanismo procesal para impugnar un contrato, y el 34.6 % restante responde que si lo conoce.

La nulidad es el principal medio empleado para dejar sin efecto un contrato, la misma puede ser relativa cuando no conlleva la realización de un acto ilícito o que se afecte los derechos de terceras personas, y es absoluta cuando se pretende simular un negocio que en realidad no existe, entonces la voluntad real no concuerda con la voluntad manifestada; sin embargo, la norma establece, además, como medios para dejar sin efecto un contrato a la recisión y la resolución.

3. **¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevención de Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?**

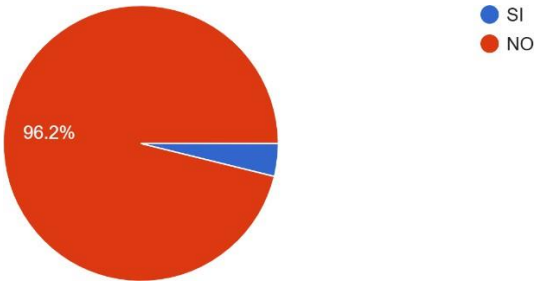

F3. Ausencia de rastro bancario

De los 26 profesionales del derecho encuestados el 96.2.4 % responde que no es suficiente la falta de rastro bancario para que se declare la nulidad y el 3.8 % restante responde que si lo es.

Previo a la publicación de esta ley la declaración de haber recibido el precio satisfactoriamente ante el notario era suficiente para que se perfeccionara el contrato, pero si se demuestra la falta del pago, por sí sola no es suficiente para dejar sin validez el contrato de compraventa, dado que esta se puede subsanar.

4. **¿En caso de haberse producido una simulación de contrato de compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevención de Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?**

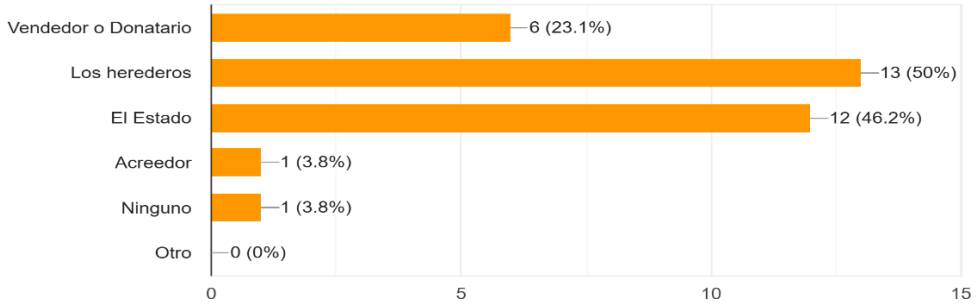

F4. Sujeto más afectado por la simulación

De los 26 profesionales del derecho encuestados el 23.1 % responde que el sujeto más afectado es el vendedor o donatario, el 50 % considera que los más afectados son los herederos, el 46.2% cree que el estado es quien sufre el mayor perjuicio en una simulación de contratos, el 3.8% por otra parte consideran que el o los acreedores son mayormente afectados y el 3.8% restante responde que ningún sujeto se ve afectado.

Se considera que el vendedor o donatario es el más afectado dado que él es quien sufre las deducciones es su patrimonio y sea por engaño o voluntad propia esta accediendo a transferir sus bienes por valores poco considerables o en su defecto de forma gratuita. Mientras que los herederos resultan afectados dado que ven reducidas su legitimas, por la intención de los causantes de favorecer más a un legatario que a los demás, justificando esto por la gratitud o cariño que manifiestan hacia el beneficiario del contrato simulado.

A la par se demuestra que el estado es también uno de los grandes afectados puesto que abusan de las leyes establecidas en la normativa legal y se evade al fisco, lo que implica menores ingresos estales mismos que se emplean en beneficio del pueblo. Se considera una afecciona los acreedores porque las simulaciones suelen efectuarse también para evitar que estos se cobren el valor de la deuda por medio de los bienes que posee el deudor y finalmente se manifiesta también que no hay sujetos afectados dado que una persona puede disponer libremente de sus bienes en vida y ninguna otra persona tiene derecho sobre los mismos, salvo existencia de documentos que manifiesten lo contrario.

5. **¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?**

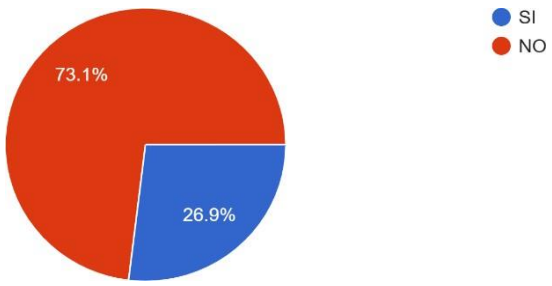

F5. Precio ínfimo o inferior al avaluó de un inmueble

De los 26 profesionales del derecho encuestados el 73.1 % responde no, dado que el precio ínfimo o inferior al avaluó no es fundamento para afirmar un contrato, y el 26.9 % restante responde que si puede considerarse como fundamento.

Si se evidencia que dentro del contrato existe fijado o pactado un precio que es menor al verdadero valor del bien, se trataría de un caso de lesión enorme y se debería proceder conforme lo establece el Código Civil; esto es la recisión por lesión enorme.

6. **¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?**

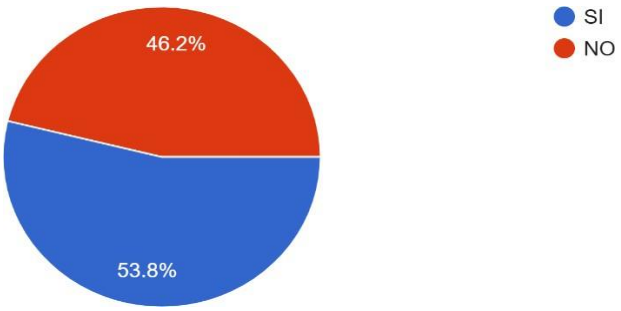

F6. Declaración ante notario como barrera legal

De los 53.8% de profesionales del derecho encuestados el 53.8 % responde si, dado que la declaración de haber recibido el precio satisfactoriamente es una barrera legal para demostrar una simulación, y el 46.2 % restante responde que no lo es.

La escritura celebrada legalmente está dotada de fe pública porque así lo establece la ley, lo que la convierte en una barrera legal que resulta muy difícil de superar, por consiguiente, complica la demostración de la simulación de un contrato de compraventa.

7. **¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?**

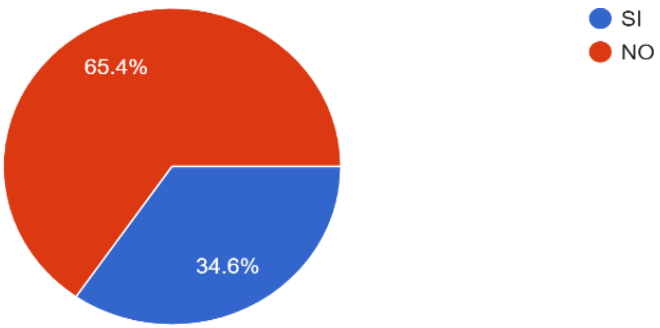

F7. Capacidad económica del comprador

De los 26 profesionales del derecho encuestados el 65.4 % responde no, dado que la falta de capacidad económica demostrada no desvirtuaría la fe pública de la escritura, y el 34.6 % restante responde que sí.

Al demostrar que el comprador no posee capacidad económica suficiente como para comprar el bien sobre el cual versa el incidente, se crea una presunción de simulación, sin embargo, por sí solo no es un hecho suficiente capaz de desvirtuar la fe pública de la que está dotada la escritura.

8. **¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?**

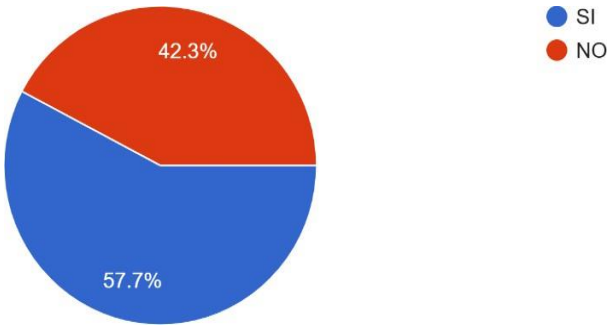

F8. Error en la causa o causa falsa

De los 26 profesionales del derecho encuestados el 57.7 % responde si, considera que el error en la causa o causa falsa es el argumento más sólido para atacar una escritura de compraventa, y el 42.3 % restante responde que no es el argumento más sólido.

Dentro de un proceso legal las pruebas presentadas deben ir acompañas de un discurso que las explique con base en los acontecimientos y los motivos por los cuales se solicitan las diversas pretensiones en la causa, dentro de los alegatos se afirmaría la falta de objeto lícito, error en la causa o causa falsa, como argumento válido y el más sólido.

9. **¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?**

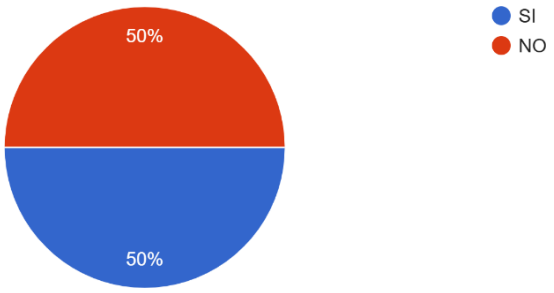

F9. Protección de los derechos de los herederos

De los 26 profesionales del derecho encuestados el 50 % responde no, dado que las herramientas legales existentes no son suficientes para proteger los derechos de los herederos, y el 50 % restante responde que si son suficiente las herramientas legales existentes.

La ley prevé toda clase de engaño en un contrato y así se evidencia conforme la normativa civil ecuatoriana; sin embargo, la sociedad evoluciona con el paso del tiempo y esto ocasiona que ciertas normas queden obsoletas y requieran ser modificadas para adaptarse a la realidad social. Esto ocasiona que en general se debata constantemente si una norma en cuestión sea suficiente o no para proteger determinados derechos.

10. **¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?**

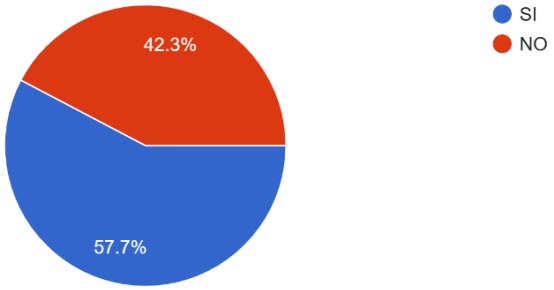

F10. Perjuicio a los legítimos herederos

De los 26 profesionales del derecho encuestados el 57.7 % responde si se afecta a los herederos cuando se efectúa un contrato de compraventa, en el que no se ha demostrado el pago del justo precio, y el 42.3 % restante responde que no existe afectación a los legítimos herederos.

Una persona que tiene o posee bienes sean estos de cualquier índole es totalmente libre de disponer de ellos como a bien tuviere, ya que puede donarlos, venderlos, etc., sin que esto pueda afectar a sus ascendientes o descendientes de la libre disposición que tenga de ellos.

11. **¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevención de Lavado de Activos deberían ser considerada un indicio de simulación?**

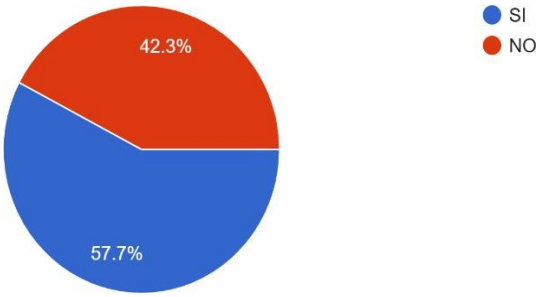

F2. Pago en efectivo por montos elevados

De los 26 profesionales del derecho encuestados el 57.7 % responde si, dado que declarar que recibieron un pago superior a 10mil dorales en efectivo se consideraría un indicio de simulación, y el 42.3 % restante responde que no podría ser considerado de tal manera.

Se considera que una persona puede tener hasta 10mil dólares en efectivo en su hogar, u otro sitio que considere adecuado para guardar esa cantidad de dinero; sin embargo los bienes inmuebles suelen superar estas volares dependiendo del estado en el que se encuentra y su respectivo avalúo, por lo tanto, anteriormente la declaración del precio a satisfacción era suficiente para que el notario diera fe del contrato realizado, pero en caso de estarse cometiendo una simulación y querer demostrarla este hecho sería un indicio del cometimiento del engaño.

4.2. Discusión

La simulación de contratos de compraventa consiste en pretender ante la ley que se está realizando una compraventa entre parientes, cuando en realidad es una donación, pero ya sea por deseo del vendedor/ donatario o acuerdo mutuo de las partes, se engaña al sistema y a las demás personas, prendiendo efectuar un contrato determinado cuando en realidad su naturaleza es otra. Ahora bien, esta práctica era común y posible hasta el año 2024 antes de la Ley prevención Contra el Lavado de Activos y la gran mayoría de los encuestados siendo profesionales del derecho y funcionarios judiciales concuerdan que este hecho era posible y ocurría con frecuencia.

Dentro de los mecanismos procesales para la impugnación de contratos se ha planteado la nulidad, la recisión y la resolución mismo que fueron explicados en la presente investigación. A pesar de que estas figuras están establecidas en la normativa ecuatoriana los juristas en su mayoría han manifestado que el único mecanismo que conocen para impugnar un contrato es la nulidad, hecho que demuestra la falta de empleo de estas figuras en el ámbito legal.

Anteriormente la presentación del comprobante de pago no era un requisito para que el notario efectuara la escritura de compraventa; lo que daba lugar a que una simulación pudiese llevarse a cabo sin ningún tipo de restricción. A pesar que este hecho sea evidente y logre demostrarse no es suficiente para que un juzgador declare la nulidad, sin embargo, es uno de los elementos característicos de la simulación.

Los herederos son considerados como los sujetos que sufren mayor afectación cuando se efectúa una simulación, se estableció en la investigación que estos si se veían afectados por estos actos; sin embargo, es un hecho muy debatido dado la complejidad que surge entre la libertad que posee una persona para disponer de sus bienes y la existencia de legatarios que solo adquieren esa denominación una vez que se abre la sucesión. Así también resulta sorprendente la gran consideración del estado como el sujeto que también sufre un gran perjuicio en las simulaciones de contratos de compraventa. Pese a ello dentro de la sucesión el estado también figura como un heredero a falta de los demás establecidos por la ley.

El pago de un precio inferior o ínfimo pese a lo planteado en la investigación como un elemento que podría ser un indicio para establecer la simulación, pero resulta que este hecho constituye otra figura establecida en el código civil denominada como lesión enorme misma que puede ser reclamada mediante la recisión y con base en estos fundamentos se descarta como posible indicio que permitiría comprobar la simulación.

La escritura pública tiene por finalidad al cumplir con todas las solemnidades, ser conferida de buena fe, respetando y garantizando el cumplimiento del acto jurídico que se celebró; sin embargo, este instrumento solamente da fe de la fecha y las declaraciones que se hagan ante el notario, pero no de la verdad respecto a las declaraciones que hayan hecho los interesados. Aun así, la escritura adquiere fuerza probatoria, por la fe que se incorpora al documento por medio del notario, entonces este documento es auténtico, eficaz y real; lo que evidentemente produce que se convierta en una barrera legal que dificulta la simulación.

Otro medio que serviría de evidencia en juicio, sería la falta de capacidad del económica del comprador misma que debería ser demostrada adecuadamente en el juicio, dado que si el "comprador" no tenia, ni tiene los recursos para comprar un bien inmueble y aun así lo adquirió, es un acontecimiento que genera duda sobre la veracidad del contrato y podría añadirse como una prueba para demostrar la simulación, pero por sí sola no es suficiente para desvirtuar a la escritura de compraventa.

Los alegatos son una parte importante dado que en ellos se exponen los hechos y establecen las pretensiones, por lo tanto, las evidencia se debe presentar acompañada de argumentos coherentes y correctamente formulados; por lo tanto, la declaración de error en la causa o causa falsa es un argumento solido que ataca a la validez de la escritura pública, dada la falta de casos similares y la inexperiencia de los profesionales con estos casos ocasiona que un gran porcentaje considere que este argumento no suficiente.

Las leyes que protegen los derechos de los herederos dependiendo con la perspectiva con la cual la analices puede considerarse como suficiente o no; se planteó que las no son suficientes dada la afección que ocasiona las donaciones y simulaciones de contratos de compraventa efectuados por el causante antes de fallecer, disminuyendo deliberadamente las legítimas de los demás herederos.

Dado que en las simulaciones de compraventa no existe un pago o el mismo no es el justo el bien sale del patrimonio del causante y no se restituye el valor del mismo lo que ocasiona disminuciones en el patrimonio y una desigualdad en la distribución de las legítimas; sin embargo es cierto también que una persona que posee bienes puede disponer libremente de ellos conforme desee y no afecta a los herederos porque este dueño y poseedor sigue con vida y los herederos solo adquieren ese estatus una vez que fallezca el causante, es una cuestión muy debatida pero que evidentemente causa estragos en los derechos sucesorios constituyendo un perjuicio.

Definitivamente el declarar que para comprar un bien inmueble cuyo valor es superior a los 10mil dólares, el pago fue realizado en efectivo se genera una duda considerable; dado que se asume que casi nadie posee sumas de dinero en efectivo tan elevadas en su poder, por lo tanto si se deber considerar como un indicio para afirmar que se ha producido una simulación del contrato de compraventa; pero como con los demás indicios mencionados, este por sí solo no es suficiente para demostrar la simulación.

Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

Se concluye que las simulaciones de contratos de compraventa para encubrir donaciones es una práctica común. Los herederos obtienen tal calidad al fallecimiento del causante, antes de este suceso no; sin embargo, sí resultan afectados cuando el vendedor efectúa simulaciones de contratos de compraventa, ocasionando que uno de sus ascendientes o descendientes tras su muerte se quede con los bienes objeto de este acto fraudulento, provocando que los demás herederos no reciban el justo valor equivalente a su legitima rigurosa tras el fallecimiento del vendedor.

Las figuras legales para dejar sin validez un contrato son reducidas, además de la nulidad podemos encontrar la recisión y la resolución del contrato¸ sin embargo por medio de ninguna de ella se da paso a la reclamación por parte de un tercero. El mayor inconveniente es determinar el medio idóneo para comprobar la simulación. Aunque es de gran complejidad probar la simulación en la compraventa, varios medios probatorios

sumados, pueden demostrar que un contrato de compraventa fue simulado y realmente lo que se efectuó fue una donación en perjuicio de los demás herederos.

La legislación vigente resguarda los derechos de los herederos y permite hacer los respectivos reclamos en caso de verse perjudicados por el causante u otros herederos o legatarios; sin embargo, en el caso de la simulación de la compra venta, la norma no es suficiente para evitar que se realice la escritura pública de la compraventa y tampoco obliga que el bien se restituya al patrimonio del causante, ocasionando que se reincorpore y forme parte de la masa partible en la sucesión; eliminando la subsistencia del contrato para que los herederos gocen plenamente de sus derechos tras el perjuicio que se les ha ocasionado, al evidenciarse que se ha favorecido a uno de los herederos en demasía afectando a la legitima de los demás.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda realizar investigaciones complementarias que estudien como la simulación de contratos de compraventa afecta también a terceros, al Estado y a los acreedores del causante.

Se recomienda realizar investigaciones que aborden los medios probatorios que serían idóneos para probar la simulación de un contrato de compraventa en un proceso judicial, con la finalidad de establecer su fuerza probatoria y efectividad como elemento de convicción

Por otro lado, debe efectuarse una reforma normativa, añadiendo un articulado especifico en el Código Civil para regular la simulación de contratos de compraventa dado su afectación a terceros incluyendo al estado.

5.3. Proyecto de Reforma

Conforme se ha manifestado en las sugerencias, nuestro Código Civil requiere una reforma, ya que al momento mantiene ciertas deficiencias y consideró que mejoraría en cierta medida con la siguiente reforma, a continuación del art.1836, agréguese el siguiente texto:

Art. [...].- De la prohibición de simulación. Queda prohibida la celebración de contratos de compraventa que adolezcan de simulación absoluta o relativa, cuando estas sean celebradas en perjuicio de los derechos de terceros o defraudar las rentas del Estado.

Art. [...].- Efectos de la declaratoria de simulación. Una vez declarada en sentencia la simulación absoluta o parcial, el juzgador dictará la nulidad absoluta del instrumento, teniendo como efectos:

1. Las cosas volverán al estado anterior a la celebración del acto simulado, de conformidad con las reglas generales de la nulidad.
2. Los simuladores serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros de buena fe.
3. Sin perjuicio de las responsabilidades penales y tributarias a que haya lugar, el juzgador impondrá una multa civil a favor del Estado. Dicha sanción será calculada mediante un porcentaje no menor al 10% ni mayor al 30% del valor real del inmueble o bien objeto de la simulación, determinado mediante peritaje técnico, como medida de reparación por la afectación a la administración de justicia y al orden económico.

Art. [...].- Acción de Simulación. La acción para solicitar la declaratoria de simulación podrá ser ejercida por cualquier persona que acredite un interés legítimo, así como por la administración tributaria cuando se presuma fraude fiscal

Actualmente existe la Ley Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (2024) que obliga a los notarios a verificar que el pago se haya efectuado; pero esta ley no se creó con el objetivo de regular las simulaciones de los contratos; puesto que como se establece en su artículo 1 su objetivo es prevenir, detectar y combatir el delito de lavado de activos, sus delitos precedentes, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masivas (pág. 1).

En tal virtud estimo que este hecho evidencia la falta de regulación que presenta la normativa civil respecto de la simulación de contratos que a pesar de las normas existentes pudiesen efectuarse; así también, permitiría que los casos de simulación efectuados con anterioridad a la Ley Prevención contra el lavado de activos, puedan ser sustanciados en un procedimiento judicial.

Bibliografía

Armijos Serrano, C. J. (17 de septiembre de 2021). *Los Efectos Inmediatos del Contrato de Compraventa en el Sistema Jurídico Ecuatoriano.* Obtenido de dspace.uniandes.edu.ec: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17820/1/1719726851_2021-8-30_17-40-14-art.pdf

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Defensoria: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Nacional. (2018). *Código Orgánico General de Procesos.* Obtenido de Lexis Finder: https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf

Asamblea Nacional. (2022). *Código Civil.* Obtenido de fielweb: https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%C3%B3digo%20Civil%20%28%C3%9Altima%20reforma%2014-03-2022%29.pdf

Asamblea Nacional. (2022). *Código Civil.* Obtenido de Biblioteca de la Defensoria del Pueblo: https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%C3%B3digo%20Civil%20%28%C3%9Altima%20reforma%2014-03-2022%29.pdf

Asamblea Nacional. (2022). *Código Civil.* Obtenido de Biblioteca de la defensoria: https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%C3%B3digo%20Civil%20(%C3%9Altima%20reforma%2014-03-2022).pdf

Asamblea Nacional. (2022). *Código Órganico General de Procesos.* Obtenido de Ministerio de Telecomunicaciones: https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf

Avilés Herrera , H. P. (2018). *La simulación en los contratos de compraventa.* Obtenido de Repositorio UNACH: http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5175/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0044.pdf

Bueno , L., Calderón, A., & Orellana, D. (2024). *¿Por qué Inscribir una donación?* Obtenido de Registro de la propiedad: https://www.regprocue.gob.ec/registropropiedad/sites/default/files/BOLET%C3%8DN%20REGISTRAL%20004.pdf

Cabanellas de las Cuevas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental.* Obtenido de Editorial HELIASTAS S.R.L.: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf

Cabrera Cabrera, S. V. (2015). *Los Acervos Imaginarios y su Utilidad dentro del derecho Sucesorio Ecuatoriano.* Obtenido de Reposotorio de la Universidad Técnica Particular de Loja: dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1318/3/UTPL_Segundo_Virgilio_Cabrera_Cabrera_346X167.pdf

Calderón Cárdenas, F. D. (2017). *La promessa de compraventa y su eficacia en la celebración de la escritura de compraventa definitiva.* Obtenido de Repositorio de la UNACH: http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3851/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0024.pdf

Cantos Tejena, R. J. (2015). *Tramite a realizar cuando en unión de hecho uno de los convivientes vende la casa que habitan sin consentimiento.* Obtenido de Repositotio de la UTMACHALA: https://repositorio.utmachala.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a1965a08-9d26-49f9-8299-578fdbae6801/content#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20de%20colusi%C3%B3n%2C%20fue,en%20el%20caso%20de%20priv%C3%A1rsele

Carlos, N. C. (2024). *La Resción.* Obtenido de DerechoEcuador: https://derechoecuador.com/la-rescision/

Castillo Naula, J. D. (2017). *El orden sucesorio y su incidencia frente a la sucesión intestada.* Obtenido de Repositorio UNACH: http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3828/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0022.pdf

Chalán Guamán, M. V. (2020). *La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa* . Obtenido de Repositorio de la UASB: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7435/1/T3232-MDA-Chalan-La%20conciliacion.pdf

Chicaiza Silva, B. A. (2022). *La sucesión testada en la legislación ecuatoriana frente a los avances tecnológicos.* Obtenido de Repositorio UNIANDES: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14717/1/UA-DER-EAC-005-2022.pdf

Correa Jiménez, S. (23 de abril de 2020). *La doble regulación de la compraventa en el derecho privado ecuatoriano: una dualidad innecesaria.* Obtenido de Revista de la USFQ: https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1741/2074#info

Corte Nacional de Justicia . (8 de febrero de 2018). *Juicio de Partición- División de bienes inmuebles.* Obtenido de corte nacional.gob.ec: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Civil/024.pdf

Gamarra Aucancela, J. M. (2016). *La cláusula de arras y su incidencia en el contrato dE compraventa.* Obtenido de dspace.unach.edu.ec: http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3219/1/UNACH-EC-FCP-DER-2016-0065.pdf

García Falconí, J. (s.f.). *Deshereamiento.* Obtenido de DerechoEcuador.com: https://derechoecuador.com/desheredamiento/

Herrera Avilés, H. P. (2018). *La simulación en los contratos de compraventa.* Obtenido de Repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo: http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5175/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0044.pdf

Lara Narváez, R. S. (2022). *Efectos de las nulidades de los contratos y la nulidad de la escritura pública.* Obtenido de Repositorio de Institutos de Altos Estudios Nacionales: https://repositorio.iaen.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/24000/6305/TRABAJO%20DE%20TITULACI%c3%93N%20LARA%20NARVAEZ%20ROBERTO%20SANTIAGO-signed.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Llivichuzca Guapisaca, T. E. (2016). *Las Asignaciones Forzasas en la ley civil Ecuatoriana.* Obtenido de rest-dspace.ucuenca.edu.ec: https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/1d6786b9-14f2-48a2-832c-16bff8c1cf51/content

Narvaéz Cueva, R. I. (2023). *La asignaciones forzosas un mecanismo que limita la voluntad de los causantes.* Obtenido de repositorio.uisek.edu.ec: https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/5077/1/TESIS%20%20IVA%CC%81N%20NARVA%CC%81EZ.pdf

Nava Gomar, S. (2010). *La sentencia como palabra.* Obtenido de Dialnet: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaSentenciaComoPalabraEInstrumentoDeLaComunicacion-4062157.pdf

Navarrete Ríos , A. I. (2020). *Las presunciones Judiciales como Forma de Resolver los procesos regidos por el COGEP.* Obtenido de Repositorio UCSG: http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14991/1/T-UCSG-POS-MDDP-44.pdf

Navarrete Ríos, A. (2020). *Las presunciones judiciales como forma de resolver los procesos regidos por el COGEP*. Obtenido de Reposiorio de la UCSG: http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14991/1/T-UCSG-POS-MDDP-44.pdf

OMPI. (2021). *Reglamento de Arbitraje de la OMPI.* Obtenido de https://www.wipo.int/amc/es/arbitration/rules/index.html

Ordónez Guevara, M. D. (2024). *La donación y el derecho de los herederos en las sucesiones.* Obtenido de Repositorio UNACH: http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12897/1/Ord%C3%B3%C3%B1ez%20Guevara%2C%20M%20%282024%29%20La%20donaci%C3%B3n%20y%20el%20derecho%20de%20los%20herederos%20en%20las%20sucesiones.%20%28Tesis%20de%20Pregrado%29%20Universidad%20Nacional%20de%20Chimbo

Pazmiño Carrera, C. A. (2021). *Selección y revisión de la Corte Constitucional.* Obtenido de USFQ Law Review: https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/2171/3032?inline=1

Pérez Rojas, R. O. (2015). *EL JUICIO DE NULIDAD DE CONTRATO, CONTENIDO EN ESCRITURA.* Obtenido de Repositorio de la UNIANDES: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/916/1/TUAEXCOMPMDPCIV001-2015.pdf

Perez Romero, J. C. (2021). *Caracterización de las diferencias y Similitudes de Compraventa en el Marco de la Legislación Civil Peruana y Colombiana.* Obtenido de repositorio.uladech.edu.pe: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/36051/SIMULACION_ABSOLUTA_PEREZ_ROMERO_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1

Picó Junoy, J. (2017). *Los indicios en la prueba de la simulación contractual.* Obtenido de InDret: https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1328.pdf

Real Academia Española. (s.f.). *Simulación.* Obtenido de Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: https://dpej.rae.es/lema/simulaci%C3%B3n

Sanchéz Hellín, C. (7 de marzo de 2025). *Donaciones inoficiosas:¿ Cómo afectan a la legítima de los herederos?* Obtenido de abogadoconsuelosanchez.com: https://abogadoconsuelosanchez.com/donaciones-inoficiosas-como-afectan-a-la-legitima-de-los-herederos/

Servicio de Rentas Internas. (2026). *Requisitos Personas Naturales.* Obtenido de www.sri.gob.ec: www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/3c3a7b92-623c-4eae-8e2a-7f4e9395d

Sevilla Pérez , L. M. (2013). *El error de derecho como vicio del consentimiento en el campo del derecho civil en el Ecuador*. Obtenido de Repositorio USFQ: https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/2895/1/109344.pdf

Tax & Legal News. (2024). *Nueva Ley Organica de Prevención, Detecció y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos.* Obtenido de www.pwc.ec: https://www.pwc.ec/es/tax-news/2024/TN26-24.pdf

Universidad Espiritu Santo. (18 de julio de 2019). *La mediación y su eficacia en la solución de conflictos.* Obtenido de Repositorio UEES: https://uees.edu.ec/la-mediacion-y-su-eficacia-en-la-solucion-de-conflictos/

Vintimilla Herrera, D. A., Avila Cárdenas , F. X., & Zamora Vázquez, A. (2020). *Donación entre vivos irrevocable en la legislación ecuatoriana.* Obtenido de Repositorio de la Universidad Católica de Cuenca: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-DonacionesInterVivosOIrrevocablesEnLaLegislacionEc-8965311.pdf

ANEXOS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuar una simulación de un contrato de compraventa?

    a) SI
    b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

    a) SI
    b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevención de Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

    a) SI
    b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contrato de compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevención de Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

    a) Vendedor o Donatario
    b) Los herederos
    c) El Estado
    d) Acreedor
    e) Otro
    f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

    a) SI
    b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

    a) SI
    b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

    a) SI
    b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?
    a) SI
    b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

    a) SI
    b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevención de Lavado de Activos deberían ser considerada un indicio de simulación?
    a) SI
    b) NO

Ambato, 12 de febrero de 2026

Señor Doctor

Edgar Sánchez

COORDINADOR DEL COMPLEJO JUDICIAL AMBATO

Presente:

De mis consideraciones

Yo **ALISSON MABEL JIMÉNEZ CARRANZA** con número de cédula de identidad **1805501549,** estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, quien realizo las practicas preprofesionales de la Escuela de la Función Judicial en el presente ciclo XXIV en esta institución "Complejo Judicial Ambato";me dirijo a su Autoridad, conla finalidad de solicitar autorización para realizar una encuesta a los funcionarios del Complejo Judicial, específicamente en la Torre 2 correspondiente al área civil.

Por consiguiente, solicito a su vez autorización para ingresar al Complejo judicial al área de los funcionarios judiciales el día 20 de febrero de 2026.

Adjunto al presentela encuesta que se pretende realizar en las instalaciones del Complejo Judicial Ambato.

Agradezco su gentil atención al presente.

Atentamente,

Alisson Mabel Jiménez Carranza

Ambato, 13 de febrero de 2026

Señora Doctora

María Veronoca Alban

DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TUNGURAHUA

Presente:

De mis consideraciones

Yo **ALISSON MABEL JIMÉNEZ CARRANZA** con número de cédula de identidad **1805501549,** estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, quien realizo las practicas preprofesionales de la Escuela de la Función Judicial en el presente ciclo XXIV en esta institución "Complejo Judicial Ambato"; me dirijo a su Autoridad, con la finalidad de solicitar autorización para realizar una encuesta a los funcionarios del Complejo Judicial, específicamente en la Torre 2 correspondiente al área civil.

Por consiguiente, solicito a su vez autorización para ingresar al Complejo judicial al área de los funcionarios judiciales el día 20 de febrero de 2026.

Adjunto al presentela encuesta que se pretende realizar en las instalaciones del Complejo Judicial Ambato.

Agradezco su gentil atención al presente.

Atentamente,

Alisson Mabel Jiménez Carranza

Recibido Mario Belán Acosta
13/02/2026
15:50

DP18-CXT-2026-260

Memorando circular-DP18-2026-0149-MC **TR: DP18-EXT-2026-00260**

Ambato, jueves 19 de febrero de 2026

Para: Ing. Diana Carolina Bustos Pesantes
Analista Provincial de Talento Humano 1
Unidad Provincial de Talento Humano

Ing. Andrea Fernanda Jacome Solis
Coordinadora de la Unidad Provincial Administrativa
Unidad Provincial Administrativa

Asunto: Requerimiento de informe de factibilidad para levantamiento de encuestas y acceso a áreas de funcionarios

De mi consideración:

Se ha recibido la solicitud suscrita por la señorita ALISSON MABEL JIMENEZ CARRANZA, con C.I. 1805501549, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y practicante del Ciclo XXIV de la Escuela de la Función Judicial en este Complejo. En su pedido, la compareciente manifiesta:

> *"...solicitar autorización para realizar una encuesta a los funcionarios del Complejo Judicial, específicamente en la Torre 2 correspondiente al área civil... [y] autorización para ingresar al Complejo judicial al área de los funcionarios judiciales el día 20 de febrero del 2026".*

Con la finalidad de dar el apoyo necesario a los procesos académicos de quienes se han formado en nuestra institución, pero salvaguardando el orden y la productividad de los servidores judiciales, SE DISPONE que, en el ámbito de sus competencias, informen sobre la factibilidad de este requerimiento bajo los siguientes parámetros:

1. A la Unidad de Talento Humano: Evaluar si la aplicación de las encuestas en la Torre 2 (Área Civil) interfiere con la jornada laboral de los funcionarios y si el contenido de la encuesta es estrictamente académico y no compromete información institucional sensible.
2. A la Unidad Administrativa: Informar sobre la viabilidad del ingreso de la peticionaria al área restringida de funcionarios (tras los módulos) para el día 20

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   (b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   (b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   (b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   (c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI ✓
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI ✓
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO ✓

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario ✓
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO ✓

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO ✓

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO ✓

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?
   a) SI ✓
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO ✓

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI ✓
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?
    a) SI ✓
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI ✓
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI ✓
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO ✓

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos ✓
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO ✓

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO ✓

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO ✓

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?
   a) SI ✓
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI ✓
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO ✓

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?
    a) SI
    b) NO ✓

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   (a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   (a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   (b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   (d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   (b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   (a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   (b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?
   (a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   (b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    (a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?
    a) SI
    (b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   (a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   (b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   (b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   (b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   (b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   (a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   (b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   (b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   (b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    (a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    (a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   (a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   (b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   (b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   (b) Los herederos
   (c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO /

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI /
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO /

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario /
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI ✓
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO ✓

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO ✓

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO ✓

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI ✓
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI ✓
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI ✓
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   (a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   (b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   (a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   (a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   (a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   (b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   (a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   (a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   (b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    (a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    (a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI ✓
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO ✓

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO ✓

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos ✓
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO ✓

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI ✓
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO ✓

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?
   a) SI
   b) NO ✓

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO ✓

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI ✓
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?
    a) SI ✓
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   ✓a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   ✓a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   ✓b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   ✓b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

Dr. Jimena

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

Dr. Israel

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

Ab libre ejercicio

UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN DERECHO

TEMA: LA SIMULACIÓN RELATIVA EN CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES COMO MECANISMO PARA ENCUBRIR DONACIONES EN PERJUICIO DE LA LEGÍTIMA HEREDITARIA, EN PELILEO, 2024.

Observaciones

La LEY PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS fue publicada el 29 de julio de 2024

ENCUESTA

1. ¿Considera Usted que, con base en la normativa existente hasta el referido año 2024, en la legislación ecuatoriana, era posible efectuaruna simulación de un contrato de compraventa?

   a) SI
   b) NO

2. ¿Además de la Nulidad de Contratos conoce usted otro mecanismo procesal para impugnar un contrato?

   a) SI
   b) NO

3. ¿Cree usted que hasta antes de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos la falta de rastro bancario en un contrato de compraventa podría ser suficiente para que el Juez declare la nulidad por falta de objeto real?

   a) SI
   b) NO

4. ¿En caso de haberse producido una simulación de contratode compraventa en un periodo anterior a la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos quien considera usted que sería el sujeto más afectado?

   a) Vendedor o Donatario
   b) Los herederos
   c) El Estado
   d) Acreedor
   e) Otro
   f) Ninguno

5. ¿Si el precio pagado en un contrato de compraventa hubiese sido ínfimo o inferior al avaluó del bien inmueble podría considerarse como fundamento para afirmar la simulación de dicho contrato?

   a) SI
   b) NO

6. ¿Considera usted que la declaración de "haber recibido el precio a satisfacción" en la escritura pública es una barrera legal que dificultaría la prueba de la simulación?

   a) SI
   b) NO

7. ¿Cree usted que la falta de capacidad económica del comprador (probada en juicio) desvirtuaría la fe pública de la escritura notarial?

   a) SI
   b) NO

8. ¿Considera usted que el "error en la causa" o "causa falsa" sería el argumento más sólido para atacar la validez de una escritura de compraventa cuando no se haya justificado el pago del justo precio?

   a) SI
   b) NO

9. ¿Cree usted que las herramientas legales existentes en la normativa civil ecuatoriana son suficientes para proteger los derechos de los herederos?

   a) SI
   b) NO

10. ¿Usted estima que se afectó de alguna manera a los legítimos herederos cuando una persona natural efectuó un contrato de transferencia de dominio (compraventa) con un ascendiente o descendiente, sin que se pueda demostrar que se ha pagado realmente el justo precio?

    a) SI
    b) NO

11. ¿Cree usted que la declaración de haber recibido pagos en "efectivo" por montos elevados superiores a 10mil dólares realizados de forma anterior a la promulgación de la Ley de Prevenciónde Lavado de Activos deberíanser considerada un indicio de simulación?

    a) SI
    b) NO

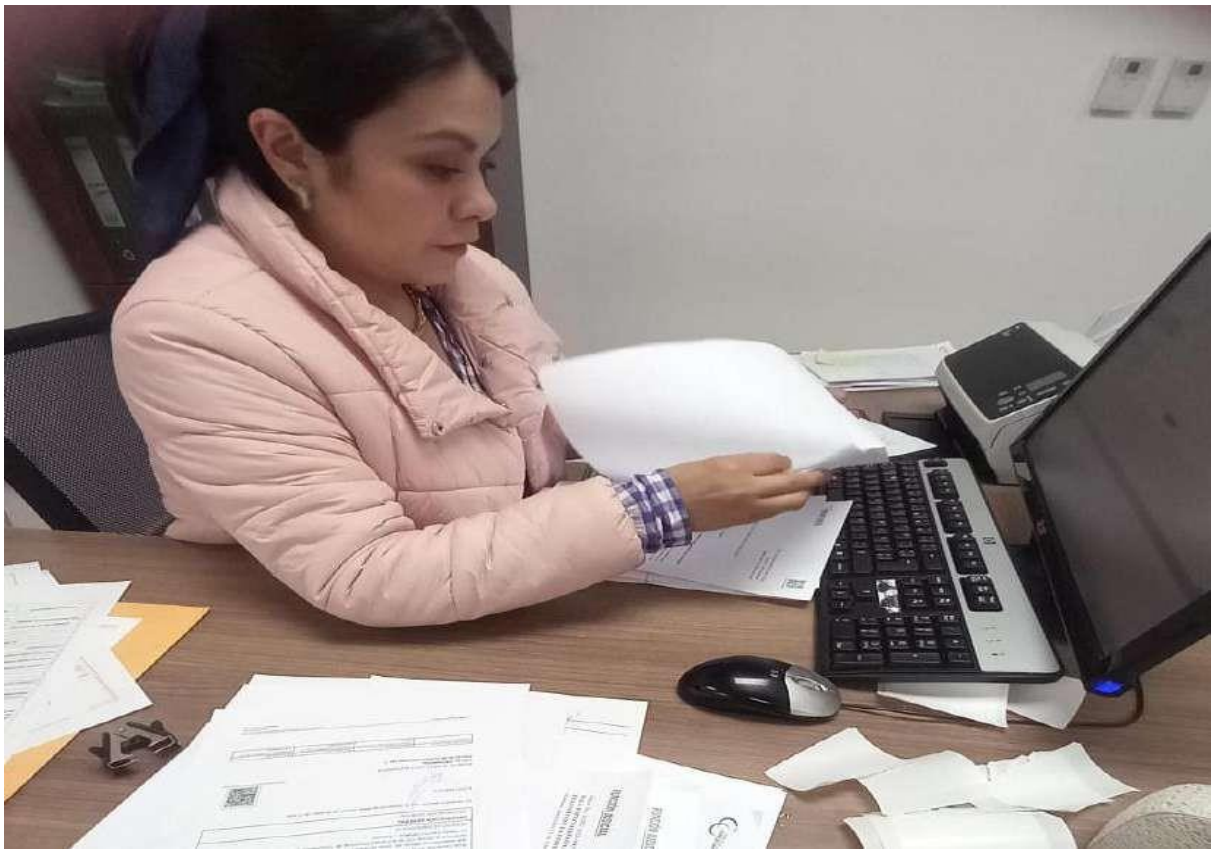

Imagen 1. Entrega de oficio en el departamento de Recursos Humanos



Imagen 2. Encuesta a juez del Complejo Judicial



Imagen 3. Encuesta a juez del Complejo Judicial



Imagen 4. Encuesta a juez del Complejo Judicial



Imagen 5. Encuesta a juez del Complejo Judicial



Imagen 6. Encuesta a juez del Complejo Judicial



Imagen 7. Encuesta a juez del Complejo Judicial



Imagen 8. Encuesta a jueza del Complejo Judicial



Imagen 9. Encuesta a secretario del Complejo Judicial



Imagen 10. Encuesta a secretario del Complejo Judicial



Imagen 11. Encuesta a secretaria del Complejo Judicial



Imagen 12. Encuesta a ayudante judicial del Complejo Judicial



Imagen 13. Encuesta a ayudante judicial del Complejo Judicial



Imagen 14. Encuesta a ayudante judicial del Complejo Judicial

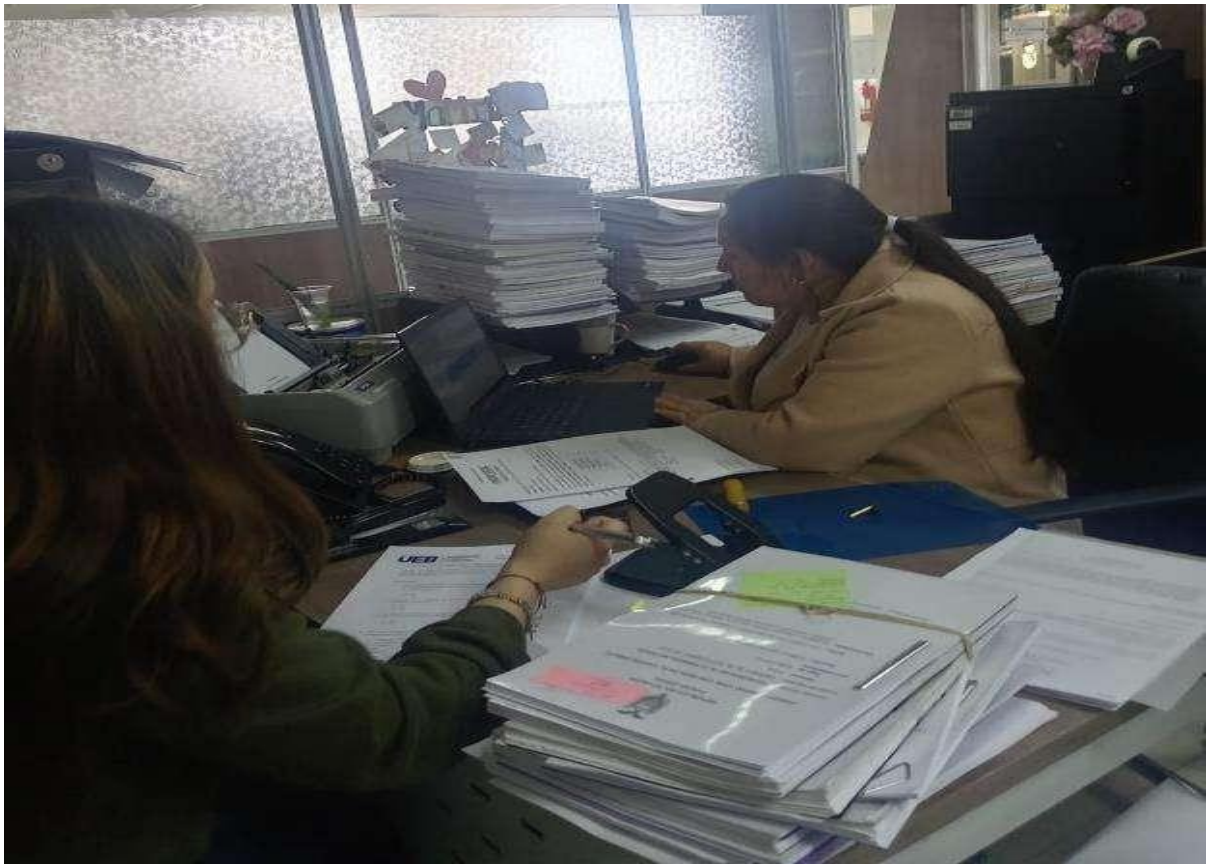

Imagen 15. Encuesta a ayudante judicial del Complejo Judicial



Imagen 16. Encuesta a ayudante judicial del Complejo Judicial



Imagen 17. Encuesta a ayudante judicial del Complejo Judicial



Imagen 18. Encuesta abogado del Complejo Judicial



Imagen 19. Encuesta a abogada del Complejo Judicial

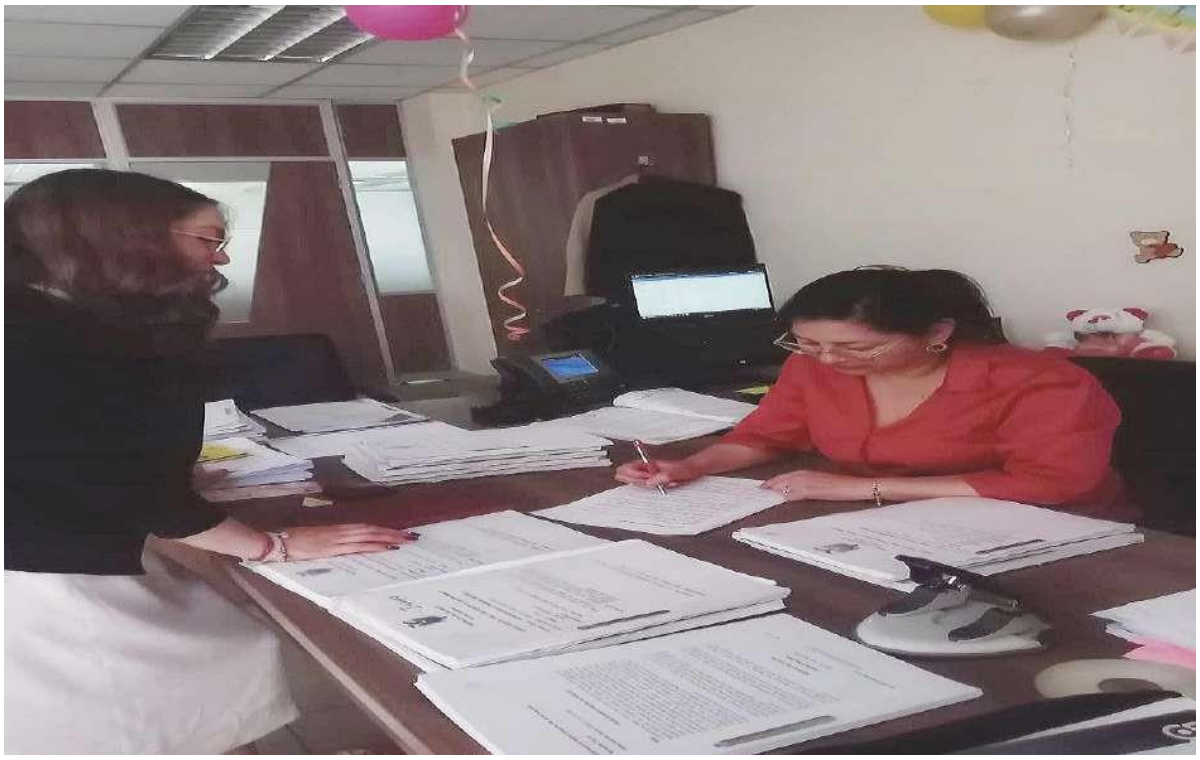

Imagen 20. Encuesta a jueza del Complejo Judicial



Imagen 21. Encuesta a Registradora de la propiedad del cantón Pelileo



Imagen 22. Encuesta a abogado en libre ejercicio



Imagen 23. Encuesta a abogado en libre ejercicio



Imagen 24. Encuesta a abogado en libre ejercicio



Imagen 25. Encuesta a abogada en libre ejercicio

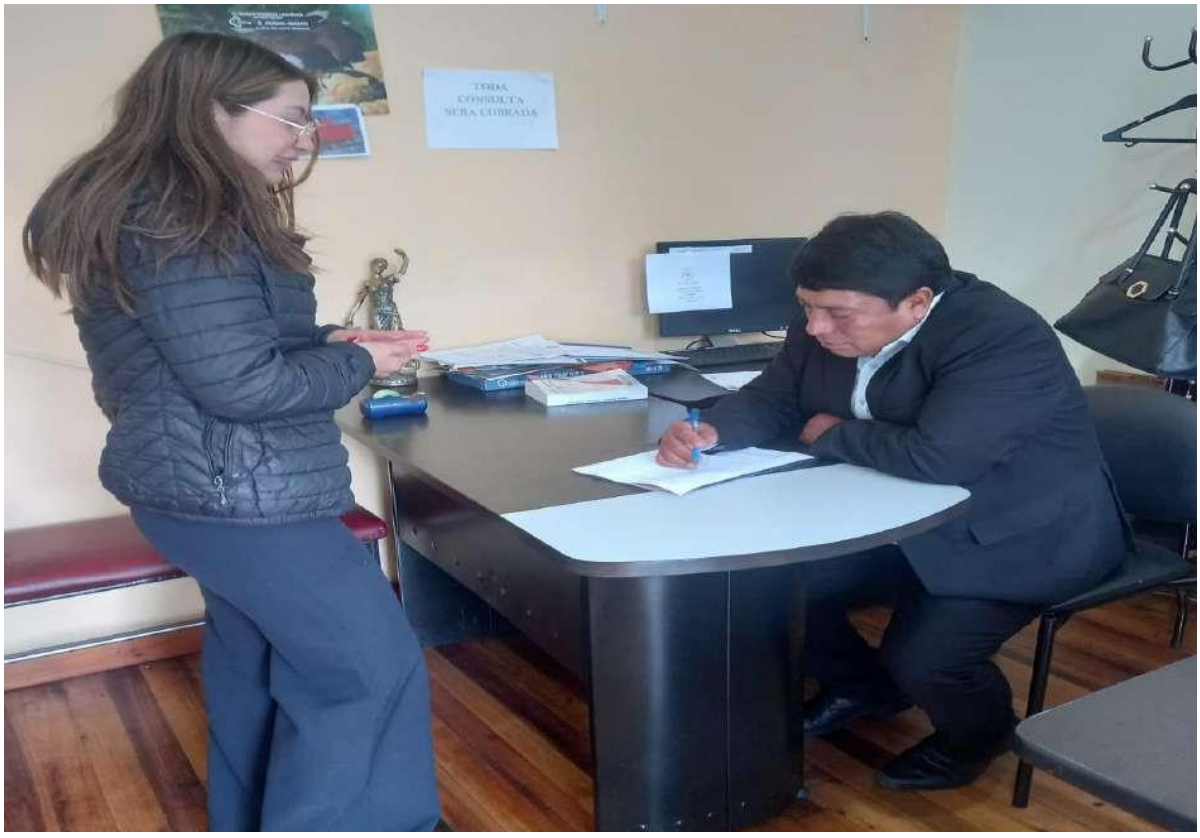

Imagen 26. Encuesta a abogado en libre ejercicio

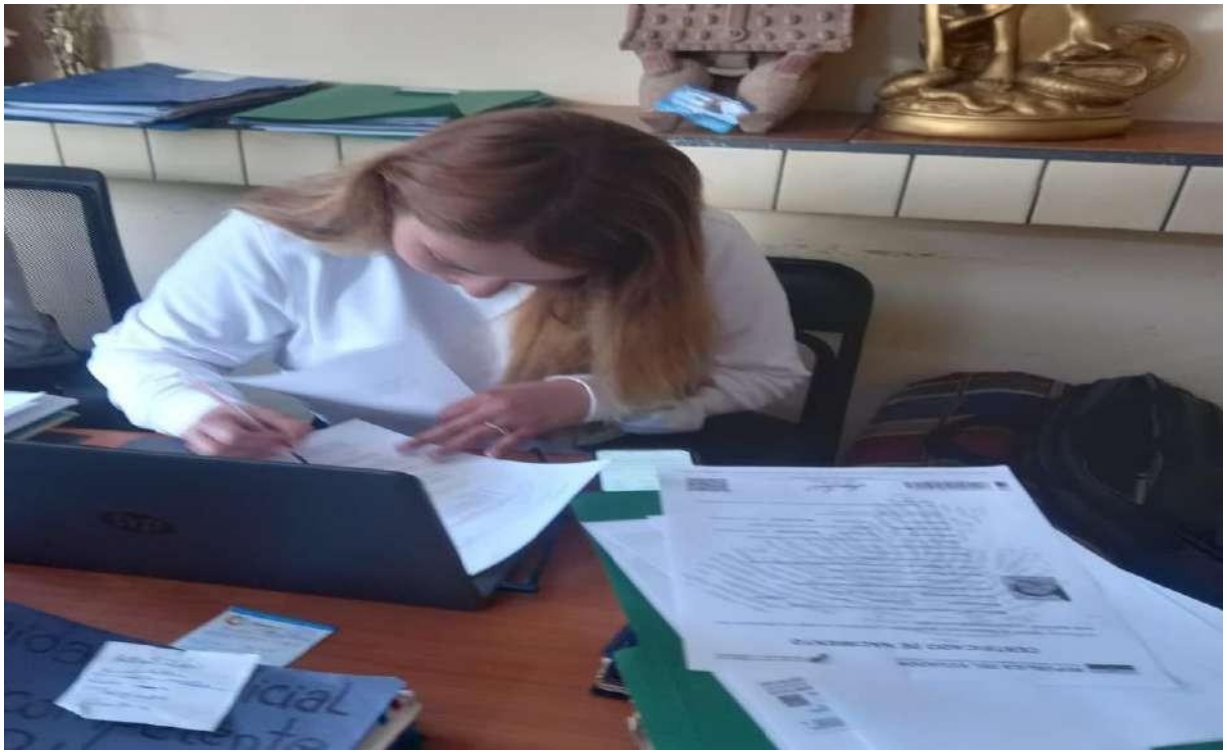

Imagen 27. Encuesta a abogada en libre ejercicio